



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO OMISIÓN
DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N°
21522 – 2013-0-1801-JR-PE-29, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

RAMÍREZ GAMARRA ESTHER VICTORIA

ORCID: 0000-0002-6840-5907

ASESORA

Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

RAMÍREZ GAMARRA ESTHER VICTORIA

ORCID: 0000-0002-6840-5907

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Tesina.

Lima – Perú

ASESORA

CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON SAUL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGARD

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saul Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimental Moreno

Miembro

Abg. Rosa Mercedes Camino Abon

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios mi Padre Celestial, por guiarme
por el camino correcto.

A mi Padre Andrés y mi madre
Victoria, por ser la inspiración, en el
logro de mis metas más anheladas.

A mis profesores de ULADECH
CATÓLICA, por generar en mí la
formación académica adecuada.

Esther Victoria Ramírez Gamarra

DEDICATORIA

A mi familia, por ser el regalo más grande que Dios me concedió en la vida.

A mi padre quien es parte de mi felicidad y mi fortaleza para superar todo obstáculo.

A mi madre, por ser mi otra parte incondicional, regalo de amor y felicidad en mi vida.

Esther Victoria Ramírez Gamarra

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 21522-2013-0-1801-JR-PE-29 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a; la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta.

Palabras clave: Calidad, omisión de asistencia familiar, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, omission of family assistance, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 21522-2013-0-1801-JR-PE-29 Judicial - Lima- Lima, 2019 ; the objective was: to determine the quality of judgments under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative belonging part: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; that the judgment on appeal: very high, high and very high med. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance very high and very high.

Keywords: quality, omission of family assistance, motivation and sentence.

Contenido

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
Contenido	viii
Índice de cuadros	xvi
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II.REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1.Antecedentes	8
2.2 Bases Teóricas	10
2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio	10
2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi	10
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	11
2.2.1.2.1. Principio de Legalidad u obligatoriedad	11
2.2.1.2.2 Principio de Presunción de inocencia	11
2.2.1.2.3. Principio del debido proceso	12
2.2.1.2.4. Principio de Tutela jurisdiccional Efectiva	13
2.2.1.3. Garantías de la Jurisdicción	13
2.2.1.3.1 Unidad y exclusividad de la jurisdicción	13
2.2.1.3.2. Juez Legal o predeterminado por la ley	14

2.2.1.4. Garantías Procedimentales	15
2.2.1.4.1. Garantía de la no incriminación.....	15
2.2.1.4.2. La garantía de la cosa juzgada	15
2.2.1.4.3. La publicidad de los juicios	16
2.2.1.4.4. La garantía de la instancia plural	17
2.2.1.4.5. La garantía de la igualdad de armas	17
2.2.1.5. El Proceso Penal	18
2.2.1.5.1. Concepto.....	18
2.2.1.5.2. Clases de Proceso Penal	19
2.2.1.5.3. Principios aplicables al Proceso Penal.....	19
2.2.1.5.3.1. Principio de Legalidad.....	19
2.2.1.5.3.2. Principio de lesividad	20
2.2.1.5.3.3. Principio de culpabilidad penal	21
2.2.1.5.3.4. Principio de Proporcionalidad de la Pena	21
2.2.1.5.3.5. Principio acusatorio	22
2.2.1.5.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	22
2.2.1.5.4. Finalidad del Proceso Penal.....	23
2.2.1.5.5. Los Procesos Penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	23
2.2.1.5.6. Los Sujetos Procesales	23
2.2.1.5.6.1. El Ministerio Público.....	23
2.2.1.5.6.1.1 Concepto.....	23
2.2.1.5.6.1.2. Atribuciones del Ministerio Público	24
2.2.1.5.6.2. El Juez Penal	24
2.2.1.5.6.2.1. Definición	24
2.2.1.5.6.3. El imputado	25
2.2.1.5.6.3.1 Concepto.....	25

2.2.1.5.6.4. El abogado Defensor	25
2.2.1.5.6.4.1 Concepto.....	25
2.2.1.5.6.5. El agraviado.....	25
2.2.1.5.6.5.1 Concepto.....	25
2.2.1.5.6.6. La Prueba.....	25
2.2.1.5.6.6.1. Concepto.....	25
2.2.1.5.6.6.2. El objeto de la prueba	26
2.2.1.5.6.6.3. La valoración probatoria	26
2.2.1.5.6.6.3.1. Declaración Instructiva	26
2.2.1.5.6.6.3.1.1. Concepto.....	26
2.2.1.5.6.6.3.2. La Testimonial	27
2.2.1.5.6.6.3.2.1 Concepto.....	27
2.2.1.5.7. La Sentencia	27
2.2.1.5.7.1. Concepto.....	27
2.2.1.5.7.2. La sentencia Penal	28
2.2.1.5.7.3. La motivación en la sentencia	28
2.2.1.5.7.4. La estructura y contenido de la sentencia	28
2.2.1.5.8. Parámetros de la sentencia de primera instancia	30
2.2.1.5.8.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	30
2.2.1.5.8.1.1. Encabezamiento.....	30
2.2.1.5.8.1.2. Asunto	31
2.2.1.5.8.1.3. Objeto del proceso	31
2.2.1.5.8.1.4. Hechos acusados.....	31
2.2.1.5.8.1.5. Calificación Jurídica	32
2.2.1.5.8.1.6. Pretensión Punitiva.....	32
2.2.1.5.8.1.7. Pretensión Civil	32

2.2.1.5.8.1.8. Postura de la defensa	32
2.2.1.5.9. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	32
2.2.1.5.9.1. Motivación de los hechos (valoración Probatoria)	33
2.2.1.5.9.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica	33
2.2.1.5.9.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica.....	34
2.2.1.5.9.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos	34
2.2.1.5.9.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.....	34
2.2.1.5.10. Motivación del derecho (fundamentación jurídica)	34
2.2.1.5.10.1. Determinación de la tipicidad	35
2.2.1.5.10.1.1. Determinación del tipo penal aplicable	35
2.2.1.5.10.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva	35
2.2.1.5.10.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva.....	36
2.2.1.5.10.1.4. Determinación de la imputación objetiva	37
2.2.1.5.10.1.5. Determinación de la antijuricidad.....	40
2.2.1.5.10.1.6. Determinación de la lesividad (antijuricidad material).....	40
2.2.1.5.10.1.7. La legítima defensa.....	40
2.2.1.5.10.1.8. Determinación de la culpabilidad	41
2.2.1.5.10.1.9. Determinación de la Pena	42
2.2.1.5.10.1.10. Aplicación del principio de motivación	42
2.2.1.5.11. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	42
2.2.1.5.11.1. Aplicación del principio de Correlación	43
2.2.1.5.11.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación .	43
2.2.1.5.11.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa	43
2.2.1.5.11.1.3. Resuelve sobre la pretensión Punitiva	43
2.2.1.5.11.1.4. Resolución sobre la pretensión civil	44
2.2.1.5.12. Descripción de la decisión	44

2.2.1.5.12.1. Legalidad de la pena	44
2.2.1.5.12.2. Individualización de la decisión	44
2.2.1.5.12.3. Exhaustividad de la decisión	44
2.2.1.5.12.4. Claridad de la decisión	45
2.2.1.5.13. Elementos de la sentencia de segunda instancia	47
2.2.1.5.13.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	47
2.2.1.5.13.1.2. Encabezamiento	47
2.2.1.5.13.1.3. Objeto de la apelación	48
2.2.1.5.13.1.4. Extremos Impugnatorios	48
2.2.1.5.13.1.5. Fundamentos de la apelación	48
2.2.1.5.13.1.6. Pretensión impugnatoria	48
2.2.1.5.13.1.7. Agravios	48
2.2.1.5.13.1.8. Absolución de la apelación	48
2.2.1.5.13.1.9. Problemas Jurídicos	49
2.2.1.5.13.2. De la parte Considerativa de la sentencia de Segunda Instancia	49
2.2.1.5.13. 2.1. Valoración Probatoria	49
2.2.1.5.13.2. 2. Fundamentación Jurídicos	49
2.2.1.5.13.2.3. Aplicación del principio de motivación	49
2.2.1.5.13. 3. De la Parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia	49
2.2.1.5.13.3.1. Decisión sobre la apelación	49
2.2.1.5.13.3.2. Resolución sobre el objeto de la apelación	49
2.2.1.5.13.3.3. Prohibición de la reforma peyorativa	50
2.2.1.5.13.3.4. Resolución correlativa en la parte considerativa	50
2.2.1.5.13.3.5. Descripción de la decisión	50
2.2.1.6. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	51

2.2.1.6.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales	51
2.2.1.6.1.1. El recurso de apelación.....	51
2.2.1.6.1.3. El recurso de nulidad	53
2.2.1.7. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal	53
2.2.1.7.1. El recurso de reposición	53
2.2.1.7.2. El recurso de apelación.....	54
2.2.1.7.3. El recurso de casación	54
2.2.1.7.4. El recurso de queja	55
2.2.1.8. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio	55
2.2.1.8.1. El delito	55
2.2.1.8.1.1. Conceptos	55
2.2.1.8.1.2. Clases de delitos	56
2.2.1.8.1.3. Componentes de la teoría del delito.....	57
2.2.1.8.1.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	58
2.3. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	58
2.3.1. Ubicación del delito de Omisión de Asistencia Familiar.....	58
2.3.2. Omisión de Asistencia Familiar	58
2.3.3. Descripción legal	59
2.3.4. Tipicidad.....	59
2.3.4.1. Elementos de la tipicidad objetiva	60
2.3.4.2. La tipicidad subjetiva	61
2.3.4.4. Jurisprudencia.....	62
2.4. Marco Conceptual	63
2.4.1 Hipótesis	66
2.4.1.1. Hipótesis de Investigación.....	66

2.4.1.2. Características de una hipótesis de investigación	66
III. METODOLOGÍA.....	68
3.1. Tipo y nivel de Investigación	68
3.1.1. Tipo de Investigación: La investigación es de tipo cuantitativo – Cualitativo (mixta).	68
3.1.2. Nivel de Investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva	69
3.2. Diseño de Investigación	69
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	70
3.4. Fuente de recolección de datos	70
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	70
3.5.1. La Primera etapa: Abierta y explorativa	70
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada en términos de recolección de datos	71
3.5.3. La tercera etapa: consiste en un análisis sistemático	71
3.6. Consideraciones éticas.....	71
3.7. Matriz de Consistencia Lógica	71
3.8. Principios éticos	73
IV. RESULTADOS	75
4.1. Resultados	75
4.2. Análisis de los resultados	116
V. CONCLUSIONES	122
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA	126
ANEXOS.....	132
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 21522-2013-0-1801-JR-PE-29.....	133
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadore.....	144
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	154

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	163
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	178

ÍNDICE DE CUADROS

	Pag.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	75
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	79
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	90
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	94
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	99
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	108
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	112
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	114

I. INTRODUCCIÓN

La Administración de Justicia debe ser imparcial y no discriminatorio. En la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho, los estados miembros tomaron de vital importancia que la independencia del sistema judicial, junto con su imparcialidad e integridad, es un requisito previo esencial para apoyar el estado de derecho y lograr que la justicia se administre sin discriminación. (A/RES/72/1, 2017).

En el ámbito internacional se observó:

En España, por ejemplo, a la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes (RDL, 2018).

Asimismo, según la publicación de la Nueva Revista; en opinión de Torres, E. (Profesor de Derecho Penal y Crítico Cinematográfico de España) La Administración de justicia de un país no es, ni debe serlo, una isla al margen por completo del resto de las instituciones e incluso de la ciudadanía. Continuando con su crítica; si afirmo lo anterior es porque de una forma u otra el estado de Justicia es inevitablemente un termómetro de la temperatura social y política de una nación (Revista, 2007).

Como también en la revista de Derecho UNED; en opinión de Serrano, A. (Licenciado en Derecho por la Universidad de Salamanca). Es posible que la Administración de Justicia se deteriore todavía más, en lugar de mejorar; más adelante continúa exhortando, disminuirá la independencia judicial y se degradará la democracia (RDUNED, 2009).

La doctrina se ha pronunciado hasta la saciedad que hay una crisis en los sistemas de justicia penal de los países latinoamericanos, generada según Binder Alberto en su libro “Crisis y transformación de la justicia penal en Latinoamérica” por el fin de la

década de las dictaduras, el advenimiento de la democracia, nuevas formas de cultura política, una mayor sensibilidad internacional frente a las violaciones de los derechos humanos, el abandono de una concepción puramente economista de la idea de mercado, la aparición del concepto de “desarrollo institucional”, la presión institucional de todos aquellos sectores castigados por el terrorismo de Estado, la escasez generalizada de recursos y en la administración de justicia, la falta de modelos de universidad , entre otros.

Por su parte, en el estado Colombiano:

Según, la Colección Instituciones y Símbolos de Colombia, expuesta por Mayorga F. (Recibido de Doctor en la Universidad de Navarra en España) sobre la Administración de Justicia nos expone; que la justicia es una función pública cuyas decisiones son independientes; que las actuaciones deben ser “públicas y Permanentes”, con excepciones que establezca la ley; que en ellas debe prevalecer el derecho sustancial; y aclara que la “equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina”, criterios auxiliares de la actividad judicial. Y continúa diciendo, que, además, se garantiza el derecho de toda persona de acceder a la administración de justicia, cuyo funcionamiento ha de ser “desconcentrado y autónomo” (Mayorga, 2017).

Asimismo en el periódico El Espectador (2014) en Colombia, Reyes Y. (Abogado y Político) Recalca que el presidente, Juan Manuel Santos, mencionaba en su discurso de posesión de que “todos trabajemos en una misma dirección” y eso, aunque no lo parezca, es importante en cuanto a la administración de justicia y lo que se deba hacer para mejorar su funcionamiento. Asimismo resalta; este no es un trabajo exclusivo del ministro de Justicia sino que requiere la colaboración de todos los operadores del sistema, incluyendo, por su puesto, a la Fiscalía, además de los otros órganos y de la casi totalidad de los ministerios: Defensa, Hacienda, Tecnología, etc. (Tascón, 2014).

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

La Pontificia Universidad Católica del Perú, facultad y Departamento de Derecho en su libro titulado Manual del Sistema Peruano de justicia, en su introducción nos plasma sobre la Administración de justicia, que toma como base el principio de unidad jurisdiccional mencionando que no se quiere crear órganos judiciales diferenciados por la competencia más bien lo que se procura evitar la existencia de tribunales no independientes, sometidos por el poder político alterando el estatuto legal de los magistrados, situación recurrente, en nuestro país y en otras latitudes, en un pasado no tan lejano (Villavicencio A. ,, 2003).

Según Perla Cabrera Freyre Alonso nos dice “Si es que el Perú, pretende crecer económicamente, generando más empleos y riqueza, es indispensable, el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, con un sistema de administración de justicia, autónomo y plenamente independiente, desprovisto de toda injerencia política, que haya de contaminar la pulcritud de sus decisiones; un poder de justicia, compuesto por personajes independientes, altamente capacitados en la materia, mediando un bagaje cognoscitivo de alto estándar cualitativo, haciendo de sus representantes, personas respetadas, por su prestigio, honor y academicismo” (Freyre, 2011).

Para Tasayco Felix Gilberto, haciendo énfasis en la introducción de su libro “Gestión Pública de la Administración de Justicia” nos dice: para que las propuestas de la nueva gestión pública sean adaptables y aplicables en las organizaciones del crítico sistema de Administración de justicia que tenemos en el Perú, Prosigue, nadie podría poner en duda que poseemos un Poder Judicial, un Ministerio Público y una Policía Nacional con altos índices de descrédito, que no garantizan el derecho a una buena administración (Tasayco, 2018).

En el ámbito local:

Nos referimos a la administración de justicia como un servidor público y social y citando nuestra Constitución Política (Art.138), plasma que la potestad de administrar Justicia la cual emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial para

que mediante sus órganos jerárquicos actúe conforme la carta magna y las leyes (Editorial Cultura Peruana).

En una entrevista que la periodista Temoche, Tania le hizo al actual decano de Colegio de Abogados del Perú, Dr. Pedro Angulo Arana. Sobre el tema de la Administración de justicia es motivo de gran preocupación ciudadana y el descontento es notorio. ¿Cuál es el balance del Colegio de Abogados de Lima sobre esta situación?

La respuesta fue “Sí, efectivamente, en relación a la administración de justicia que involucra no solo el accionar del Poder Judicial, sino de otras instituciones como el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Policía de Investigación y el Instituto Nacional Penitenciario, ciertamente se padecen distintos niveles de problemas que involucran presupuesto, capacitación, problemas normativos y cómo no, la pre existencia de algunos niveles de una preocupante corrupción” (Temoche, Ojo con el Horizonte, 2016).

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por tanto, para esta investigación se ha seleccionado el Expediente Judicial N° 21522-2013-0-1801-JR-PE-29 perteneciente al Distrito Judicial de Lima, al que tiene como origen el acto de Omisión de Asistencia Familiar que generó una investigación pre jurisdiccional, se formuló denuncia por el delito contra la familia - Omisión de Asistencia Familiar, en el cual se observa una sentencia condenatoria a “A” por el delito de Omisión de la Asistencia familiar en agravio de “B”, a una pena privativa

de la libertad con carácter efectiva de dos años y al pago de Mil nuevos soles por concepto de Reparación Civil lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue apelada donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria y la reparación civil, en favor del agraviado. “B”. Así mismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de un año, once meses y 25 días, respectivamente.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 21522-2013-0-1801-JR-PE-29 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 21522-2013-0-1801-JR-PE-29 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2019.

Por lo cual para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica; a pesar de los obstáculos encontrados, que se inició con la búsqueda de sentencias, peor al expediente; a pesar que la función jurisdiccional se ejerce a nombre de la Nación; y que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993. Por ello, los resultados están dirigidos a todo el poder judicial, ya que es bien sabido, que de ellos depende la organización y ordenamiento para el ente mencionado ya que es autónomo en sus funciones.

Se tratará todo lo concerniente a la calidad de sentencia, para lo cual se utilizará minuciosamente un expediente, en este caso un expediente penal, sobre el Delito de Omisión de Asistencia Familiar.

En el artículo primero del Título Preliminar del Código Penal Vigente, regula la prevención de los delitos y las faltas como medio de protección a la persona, siendo sus principios fundamentales: la ejecución de la pena, la responsabilidad penal como fundamento de la aplicación de la pena, proporcionalidad de la pena, la

responsabilidad de los hechos, así como de protección, retribución y resocialización de la pena; pero no cabe duda el delito de Omisión de Asistencia Familiar, su aplicación en la administración de justicia ha mejorado considerablemente ya que años atrás se presentaba lenta y engorrosa; asimismo las notificaciones se ha mejorado notablemente con el Nuevo Código Procesal Penal que se está implementando a nivel nacional, poniendo hincapié que ahora las notificaciones se hacen: vía edicto, vía telefónica, vía domicilio fiscal de acuerdo a su ficha reniec y vía domicilio procesal. Pero se sabe que para dictaminar una sentencia en caso de delito de Omisión de Asistencia Familiar, todavía hay en nuestro sistema de justicia, reprogramación de audiencia (Poder Judicial).

Sin embargo analizando el tema con mayor profundidad, encontramos que la omisión de Asistencia Familiar, forma parte de uno de los problemas estructurales que afronta la sociedad, y este delito seguirá constituyendo un problema social de nunca acabar y un peligro familiar por lo tanto repercute en la sociedad y por ende al futuro de nuestro país.

Los resultados serán útiles; no se puede afirmar que la justicia sea eficiente en nuestro país, ya que no se puede culpar sólo a los operadores legales, es responsabilidad de todos los poderes del Estado. Sin embargo, no es sólo buscar culpables sino a dar un paso a un real cambio, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que se analizará minuciosamente cada sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos y crítica de una tercera persona participe en el análisis.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Artiga, 2013), investigó: La argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador, cuyas conclusiones fueron: “1) El estudio de la teoría de la Argumentación Jurídica, dentro del ámbito del Derecho en su desarrollo...a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales, para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia...; 2) La teoría de la Argumentación Jurídica dentro del campo del derecho actual cumple una triple función: teórica, práctica y moral; i) Teórica, en cuanto a que esta contribuye a una comprensión más profunda del fenómeno Jurídico, puesto que pretende integrar por un lado el sistema normativo con el sistema procedimental para la toma de decisiones y resolución de litigios; ii) Práctica, ya que la Teoría de la Argumentación jurídica es capaz de ofrecer una orientación útil, en la tarea de producir, interpretar y aplicar el derecho; iii). Moral, la función moral de la Teoría de la argumentación jurídica en el derecho moderno, es la de adoptar decisiones jurídicas mediante instrumentos argumentativos que lleven a la más correcta de las decisiones...”

Por su parte, (Tapia, 2015), investigó: Ejecución de las Sentencias Penales, en El Ecuador cuyas conclusiones fueron: a) La ejecución de las sentencias es una etapa jurídica de importancia sustantiva en el campo teórico-práctico de la jurisprudencia tanto desde la óptica de la ciencia como de la aplicación de la ley en cuanto a administrar justicia y “dar a cada quien lo que corresponde”; b) La ejecución de las sentencias de la última fase de todo proceso, solo con el cumplimiento de esta etapa finalista se materializa en la práctica la tutela efectiva de los derecho, es decir se transforma el derecho declarado en sentencia en hechos que restablecen y restituyen los mismos; c) La ejecución siempre está atribuida a los Jueces de la Justicia ordinaria pues a pesar de la migración de controversias hacia los Centros de Mediación, o Centros de Arbitraje, los mismos que resuelven controversias a través del Acta de Mediación o Laudo respectivamente, la potestad de hacer ejecutar lo

juzgado es exclusiva de la justicia ordinaria,...; d) La parte dispositiva es fundamental para la ejecución de las Sentencias ya que en ella se expresan las prestaciones que deben cumplirse con indicación de los actos que se deben materializar, además también se establece el monto a pagarse por costas procesales y honorarios del abogado patrocinador lo que queda a entera discrecionalidad del Juez, igualmente en caso de haberse declarado la malicia y temeridad de alguna de las partes en la misma sentencia se ordena el pago de una indemnización por daños y perjuicios, esta parte es trascendente por ello es necesario que el operador de justicia condene en ella todos los elementos necesarios así como las normas relativas a la ejecución y que además las presentaciones que se mandan a cumplir se expresen con una entera claridad de modo que no exista duda al respecto; e) La errónea redacción de la parte dispositiva de la sentencia por parte del operador de justicia trae como consecuencia la imposibilidad de ejecutar la misma, lo que a su vez da lugar al reclamo de responsabilidad extracontractual del Estado, por ello es indispensable que los Jueces tengan mucho cuidado en la redacción de la sentencia, debiendo emplear para el efecto todas sus capacidades académicas e intelectuales, remitirse a valores, principios y doctrina, convertirse realmente en Jueces garantes de derechos para alcanzar en la práctica esa anhelada Justicia material; f) La subjetividad del Juzgador juega un papel importante en la ejecución de las sentencias de tal manera que los operadores de Justicia deben evitar que los factores políticos, económicos, psicológicos influyan en la ejecución del fallo, de tal manera que sean las normas principios, valores y doctrina el fundamento de lo ordenado en la parte Dispositiva; g) El formalismo radical es un obstáculo para la rápida ejecución de las sentencias, dado que la ritualidad en exceso trae como consecuencia aumentar el trajinar del vencedor del proceso en fin de ejecutar el mandato judicial, por lo que hay que romper las barreras del exagerado formalismo en la fase de ejecución de las sentencias,...

Para, (Vernengo, 2015), quien investigó: La revisión de la sentencia firme en el proceso penal en España en la cual llegó a las siguientes conclusiones: a) La revisión de la sentencia firme es una acción autónoma de impugnación que persigue la revocación de la cosa juzgada...b)...La revisión no consiste en la emisión de un

juicio de valor alternativo a las pruebas presentadas en el proceso cuya sentencia se pretende revisar, sino en la verificación de la inocencia o culpabilidad del reo en atención a nuevas pruebas aportadas con la demanda de revisión y que evidencien una injusticia en la sentencia de condena firme ya impuesta...c) Cuando la revisión esté fundada en la confesión del reo arrancada mediante violencia o exacción, para que ésta pueda ser alegada debe apreciarse un nexo causal entre la violencia ejercida y la confesión obtenida...

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi

Existen muchas teorías que se han desarrollado acerca de la legitimidad del ius puniendi; para lograr una orientación adecuada ya sea en un análisis político, filosófico, histórico, sociológico, jurídico, etc.; pero hay un aspecto importantísimo que sobresale, que en un Estado democrático la potestad sancionadora debe respetar las garantías propias del Estado de Derecho, que constituyen sus límites.

Por su parte, Mir Puig (2006), citado por el autor en referencia: el ius puniendi es, por una parte, una forma de control social muy importante que el Estado monopoliza y, sin embargo por otra parte, es un aspecto fundamental del poder estatal, que ya desde la Revolución francesa es necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano.

Según, (Mir Puig, 2006) la concepción del Estado democrático obliga en lo posible a poner el Derecho Penal al servicio del ciudadano, lo que puede verse como fuente de ciertos límites que hoy se asocian al respeto de principios como los de dignidad humana, igualdad y participación del ciudadano.

Para (Caro, 2007), nos da un alcance importante: el ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste valiéndose del derecho penal, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menos

medida, el derecho fundamental a la libertad personal, que es uno de los derechos fundamentales de la persona.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

2.2.1.2.1. Principio de Legalidad u obligatoriedad

Para (San Martín Castro C. , Derecho Procesal Penal Lecciones, 2015) obliga al Ministerio Público a perseguir los hechos punibles, por lo cual debe ser impuesto legalmente. Sin embargo la exigencia de la persecución, como tiene que ser, se implementa no cuando existan suposiciones simples, sin cuándo resultan indicios racionales de criminalidad también como dicen los artículos de NCPP art. 329.1 y 336.1 “sospecha de la comisión de un hecho que revista los caracteres del delito” o “indicios reveladores de la existencia de un delito”. Vale decir que esta facultad de decidir si se ejerce o no la acción penal, de ninguna manera puede ser de modo arbitrario.

2.2.1.2.2 Principio de Presunción de inocencia

Según (Calderón Cerna, 2007) este principio en la mayoría de las legislaciones a nivel mundial a sido elevado como categoría Constitucional, se le relaciona al principio de la excepcionalidad de la detención de una persona, su fundamento se centra en que toda persona, que se encuentra en calidad ya sea de implicado, procesado, denunciado o acusado, debe considerársele inocente mientras no se le demuestre en absoluto su responsabilidad.

Por su parte (Villavicencio F. , 2010) , señala cuatro consecuencias fundamentales: la carga de la prueba; se sabe de antemano que corresponde a quien acusa. La calidad de la prueba; que no haya alguna duda absoluta. La actitud del tribunal; tiene que actuar con objetividad. La exclusión de consecuencias negativas antes de que se dicte sentencia definitiva; no se debe tomar decisiones inmediatas como la prisión preventiva o prejuzgar.

El Tribunal Constitucional, plasmó en una de sus jurisprudencias lo siguiente: “Frente a una sanción carente de motivación, tanto respecto de los hechos como

también de las disposiciones legales que habrían sido infringidas por los recurrentes, no puede trasladarse toda la carga de la prueba a quien precisamente soporta la imputación, pues eso significaría que lo que se sanciona no es lo que está probado en el procedimiento, sino lo que el imputado, no ha podido probar como descargo en defensa de su inocencia”. (STC. EXP. N° 2190-2004-AA/TC,F.J.13)

En el artículo 2.24. e) de la Constitución Política del Perú resalta el principio de presunción de inocencia, y lo hace en términos similares al artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. Por lo tanto es un derecho que no solo tiene arraigo nacional, sino que ha sido adoptado por el Sistema Interamericano de Derecho Humanos. Solo a voluntad de una sentencia judicial, sostiene la Constitución, se puede desbaratar la presunción de inocencia. Esto es coherente con las normas constitucionales que establecen los fines y objetivos del Poder Judicial y los principios y derechos de la función jurisdiccional. (Peruana, 2015)

2.2.1.2.3. Principio del debido proceso

El debido proceso según (Calderon Cerna C. P., 2007) es fundamental para el procesado, ya que este principio determina que el imputado debe someterse a las garantías que rigen el Derecho Procesal Penal, y continúa diciendo al pleno respeto de los derechos que le corresponden como tal y por ende nos dice, que todo el conjunto de normas procesales deben cumplirse para los efectos de resolverse la causa, y nos resalta que en caso contrario su omisión o vulneración conlleva un vicio sustancial o formal que pueden determinar la nulidad de todo lo actuado o volver al acto en que se cometió dicho vicio.

La Constitución Política del Perú, nos precisa claramente, en su artículo 129° inciso 3: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

2.2.1.2.4. Principio de Tutela jurisdiccional Efectiva

Para (Monroy, Introducción al Proceso Civil (Tomo I), 1996), nos precisa con certeza sobre Derecho Público subjetivo, y plasma que toda persona por el simple hecho de serlo está facultado a exigirle al Estado una Tutela Jurídica plena actuando su función jurisdiccional donde saca a relucir las dos maneras claras y precisas: El Derecho de acción y el Derecho de Contradicción.

Según (Reyna Alfaro L. M., Manual de derecho Procesal Penal, 2015) este principio es uno de los más importantes, ya que es derecho y garantía, en la cual se asienta la idea de “debido proceso legal”, y no es casualidad la vinculación existente entre debido proceso y tutela jurisdiccional, la cual se encuentra en la Constitución Política en el artículo 139 parágrafo 3.

2.2.1.3. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.3.1 Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Por ello (Monroy Gálvez, 1996), sostiene que la potestad jurisdiccional estatal es propiamente dicha, por lo tanto la necesidad de una división del trabajo jurisdiccional, por lo cual exige distribuir el ejercicio de la potestad en atención a las peculiaridades, a la naturaleza como también a la complejidad de las relaciones sociales que constituyen el objeto de las regulaciones jurídicas y que generan la necesidad de soluciones jurisdiccionales inmediatas. Por lo tanto las competencias siempre deben estar integradas bajo la idea rectora de la unidad de la potestad jurisdiccional.

El autor (Gimeno, 2009), señala que este derecho es fundamental ya que encierra una doble garantía: primero para el justiciable se le asegura que no deberá ser juzgado por órgano que sea exclusivo de la jurisdicción; segundo, constituye una garantía propia de la jurisdicción, por lo que impide que el ejecutivo de ninguna manera disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales. Por lo tanto se estaría respetando una garantía imparcial.

Para (Villavicencio Terrero, 2010), determina esto como “una manifestación de la soberanía del pueblo peruano, quien encomienda al Poder Judicial la facultad de administrar justicia en su nombre”.

EXP. N° 0004-2006-PI/TC

“3. En la sentencia recaída en el Expediente 0023-2003-AI/TC, el Tribunal Constitucional, respecto del principio de unidad de la función jurisdiccional, estableció:

La unidad ha de ser comprendida, en principio, como la negación de la idea de la fragmentación jurisdiccional; y esto porque, por motivaciones derivadas de la esencia, carácter y calidad de la función de dirimir en los conflictos interindividuales de contenido estrictamente jurídico, se hace patente la necesidad, dentro de lo razonable, de asegurar la individualidad y unidad de dicho atributo soberano a favor del Poder Judicial.

El Principio de unidad permite que la función jurisdiccional sea ejercida por una entidad “unitaria”, a efectos de asegurar el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2) del artículo 2° de la Constitución; y, con ello, que todos los justiciables se encuentren, en principio y como regla general, sometidos a los mismos tribunales, sin que se considere constitucional la existencia “de la mera e inadmisibles diferenciación de las personas o de cualquier otra consideración absurda.

En la sentencia recaída en el Exp. 017-2003-AI/TC, este Tribunal sostuvo que el principio de unidad de la función jurisdiccional: “se sustenta en la naturaleza indivisible de la jurisdicción, como expresión de la soberanía. Según ésta, la plena justiciabilidad de todas las situaciones jurídicamente relevantes han de estar confiadas a un único cuerpo de jueces y magistrados, organizados por instancias, e independientes entre sí, denominados Poder Judicial (...)”.

2.2.1.3.2. Juez Legal o predeterminado por la ley

El derecho al Juez Legal es una garantía más de la jurisdicción y de los órganos que la integran, cuya titularidad corresponde a todos los sujetos jurídicos.

Persigue asegurar, desde una perspectiva abstracta, la independencia e imparcialidad de los jueces en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, y evitar,

desde una perspectiva concreta, la manipulación de la organización de los tribunales para asegurar un determinado resultado del proceso y garantizar la “neutralidad” judicial a fin de que en la dilucidación del caso solo esté presente el interés de la correcta impartición de justicia. (San Martín C. P.-9., 2015).

2.2.1.4. Garantías Procedimentales

2.2.1.4.1. Garantía de la no incriminación

Nadie puede ser forzado a declarar en su contra y de ninguna manera confesarse culpable; ya que conlleva a discernir el derecho de defensa y el derecho a la presunción de inocencia. Por ende no cabe la posibilidad que el imputado coopere en la formación de la convicción sobre sí mismo, ya que está en prioridad la carga de la prueba en quien acusa; por lo tanto impide hacer que el imputado lo obliguen a incriminarse. (Cafferata, 1998).

Como precisa, (Vásquez, 2000), esta garantía “protege la incolumidad de las voluntad de toda persona, su ámbito de decisión sobre lo que quiere o no decir y su derecho a no ser coaccionado para que colabore en la investigación, se incrimine o intervenga en actos que requieran de su participación.”

2.2.1.4.2. La garantía de la cosa juzgada

Para (Talavera Elguera, 2009), la garantía de la cosa juzgada es una consecuencia procesal de la resolución judicial firme por consiguiente impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso.

Precisamente en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, nos dice plasma sobre la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoria. Por lo tanto la cosa juzgada constituye una garantía constitucional de la Administración de Justicia, según la cual el objeto de un proceso que ha concluido con una resolución firme no puede ser nuevamente juzgado en el mismo proceso o mediante uno nuevo.

Por ello refiere (San Martín C. , 2008), el Estado sólo tiene una oportunidad para hacer valer su pretensión sancionatoria, si la pierde, ya no puede ejercerla, así se invoquen defectos técnicos o diferentes perspectivas jurídicas para resolver el

caso. Por lo tanto, detrás de la cosa juzgada se encuentra indudablemente el principio más general del non bis in ídem.

2.2.1.4.3. La publicidad de los juicios

Como calidad constitucional lo encontramos en el art. 139° inc. 4. donde resalta “la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a la ley”.

Según (Cubas V. , El Proceso Penal Teoría y Práctica, 2003), manifiesta que la publicidad es una características muy valiosa de los proceso modernos así conlleva y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que es bien cierto, llegó al extremo de guardar reserva frente al inculpado sobre todos los actos y actuaciones del proceso.

En el artículo 73° del Código de Procedimientos Penales se establece los límites a este principio.

EXPL N°. 2262-2004-HC/TC (FJ Ns. 19 al 22)

“19. El principio constitucional de publicidad del proceso

La norma Fundamental, en su artículo 139°, inciso 14, señala como principio jurisdiccional (...) la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Tal dispositivo básicamente relaciona la publicidad de los proceso con la parte oral de los mismos. Similar prevención estatuye en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14.1:

La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia, pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

este principio adquiere importancia inusitada por su carácter político:

(...) sirve al sistema democrático, pues el público controla la labor de los jueces.

Sin embargo, la publicidad no se restringe a una parte de los proceso, sino que incluye a todas sus etapas y en tal sentido debe ser entendida. No obstante, se pueden poner límites a tal publicidad, a través de una norma de desarrollo legal.

2.2.1.4.4. La garantía de la instancia plural

El artículo 139° inciso 6 de la Constitución Política, plasma que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la pluralidad de la instancia. Por lo tanto se sabe que este principio garantiza que las resoluciones expedidas por un magistrado sean objeto de revisión por otro magistrado o tribunal de mayor jerarquía.

Así, Quiroga (2001), señala que la instancia plural es un derecho público subjetivo por lo que está inscrito dentro del principio de la libertad de impugnación. Por lo tanto es un derecho al recurso, que es una garantía de que los jueces y tribunales una vez culminado el proceso sean posible de ulterior, revisión de su actuación y decisión sólo si la parte afectada lo solicitase.

EXP. N° 04617-2007-PHC/TC (FJ N° 2)

“El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139, inciso 6, de la Constitución. Garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional [Cfr. STC Exp. N° 0023-2003-AI/TC]. De allí que este derecho, dada la vital importancia que presenta para los justiciables (en la medida que permite que puedan ejercer su defensa de manera plena), se erige como un elemento basilar en el ejercicio de la administración de justicia.”

2.2.1.4.5. La garantía de la igualdad de armas

Para (Asencio, 2008) señala que el Principio de igualdad: En materia procesal, es el que establece igual trato o igual oportunidad en cuanto a derechos y obligaciones, en la tramitación de los juicios, a un lado las diversas especies de demandante y de

mandato y actitudes adoptadas en el procedimiento o derivadas de la pasividad o ausencia. Esta garantía consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir, idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación.

La Corte Constitucional de Colombia (2008), señaló que El principio de igualdad es una garantía del derecho de defensa, contradicción, y esta concatenado al principio de juicio justo, en tanto a ello, la parte implicada en el proceso penal se someterá bajo las condiciones y garantías judiciales, con equilibrio permanente de los medios y posibilidades de actuación procesal, de modo que objeto es prescindir cualquier tipo de desventaja entre las partes procesal.

Según (Salas Beteta, 2011), indica que no cabe duda de que, mediante este principio se busca que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior. El derecho a la pluralidad de instancias constituye un mecanismo de control que posibilita la revisión de las decisiones judiciales por un juez de mayor rango.

Según (San Martín Castro C. , 2015) esta garantía exige una correcta conducta de la administración de justicia punitiva ya que en la persecución de delito y que inevitablemente conlleva desventajas para el imputado, por lo cual el proceso salvaguarda jurídicos – procesales a las partes, en especial al imputado, sin embargo su finalidad es tener influencia en el desarrollo y los resultados del proceso, por lo tanto a las partes de un proceso se ha de conceder los mismos derechos para ninguno tenga privilegios a favor o en contra.

2.2.1.5. El Proceso Penal

2.2.1.5.1. Concepto

Según (Rosas, 2005), define el proceso penal como el conjunto de actos, materia de estudio del Derecho Procesal Penal, mediante los cuales el órgano Jurisdiccional del Estado resuelve un caso en concreto correspondiendo o no aplicar a una persona (el

imputado) la sanción respectiva de acuerdo a las normas preestablecidas por la ley penal.

Para (Mixan, 2006), sostiene que el proceso penal desde un punto de vista descriptivo, es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidad de esta última.

2.2.1.5.2. Clases de Proceso Penal

A. El Proceso Penal Ordinario

Por ello (Bustamante, El derecho a probar, 2001) , señala que el proceso penal ordinario peruano vigente, tiene concordancia con el proceso penal y sus principios constitucionales. El proceso penal ordinario tiene 5 fases procesales muy bien estipuladas, entre el proceso penal y la norma constitucional; las fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral y la fase impugnativa.

B. El Proceso Penal Sumario

El proceso penal sumario está establecido mediante Decreto Legislativo N° 124, promulgado el 12 de junio de 1981. Dicho decreto legislativo, señala que existe un plazo de sesenta (60) días, prorrogables a treinta (30) días para investigar; vencido éste plazo, el fiscal provincial emitirá su dictamen final en diez (10) días. Con el pronunciamiento del fiscal provincial, los autos se pondrán a disposición a través de secretaría en diez (10) días para que abogados defensores presenten sus informes escritos. El juez dentro del plazo de quince (15) días deberá expedir la resolución correspondiente, ya sea condenatoria o absolutoria.

2.2.1.5.3. Principios aplicables al Proceso Penal

2.2.1.5.3.1. Principio de Legalidad

Tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias tiene como base la intervención punitiva estatal; por lo tanto debe estar regido por el

“imperio de la ley”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario y teniendo un límite indefinido del poder punitivo estatal. (Muños, 2003).

Como dice (San Martín Castro, 2015) , este principio de legalidad o de obligatoriedad, por mandato legal, ordena al Ministerio Público a perseguir, fehacientemente los hechos punibles, que tiene que ir legalmente prevista de acuerdo a la calificación que resulte adecuada.

Este principio se encuentra en el inciso 3 del art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, la que establece: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su dominación”.

Asimismo en su forma sustantiva está previsto en el literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, la que establece: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que el tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

2.2.1.5.3.2. Principio de lesividad

Para que el delito sea considerado como tal; es preciso la vulneración de un bien jurídico protegido. Por lo tanto el comportamiento tiene que constituir un verídico presupuesto de antijuricidad penal. (Polaino, 2004).

Por ello en nuestra legislación nacional, dicho principio se fundamenta en el art. IV del Título Preliminar del Código Penal, el que señala: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

Según el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal precisa: El principio de lesividad, conlleva toda imposición de una pena y por deducción la imputación de un

delito a una persona implica necesariamente la lesión o incurrir al peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

2.2.1.5.3.3. Principio de culpabilidad penal

Para (Ferrajoli L. , 1997), es necesario que exista dolo o culpa para que sobre el autor pese la carga de una pena, ya que las solas lesiones o puesta en peligro de bienes jurídicos que el derecho penal protege no son suficientes. Por lo tanto verificar objetivamente las lesiones; si ha actuado con voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que a falta de estos componentes subjetivos el resultado será atípico.

En el artículo 1° de la Declaración de los Derechos Humanos se establece que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". También está presente en el artículo 8° inc. 2 determinando que "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad" y en el 11 inc. Prescribiendo que "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".

2.2.1.5.3.4. Principio de Proporcionalidad de la Pena

Este principio como tal, es un complemento lógico y racional de la ampliación del Derecho Penal y del ejercicio del Ius Puniendi; ya que se tiene en cuenta la proporcionalidad entre la gravedad del delito y la pena. (Villavicencio; 2010).

Este principio se encuentra estipulado en el art. VIII del Código Penal, el que prescribe: "La pena no puede sobre pasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente del delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por interés público predominantes".

En el Título Preliminar del Código Penal, art. 8, que señala que la pena no puede pasar la responsabilidad por el hecho, esta norma no rige en caso de reincidencia, ni

habitualidad del agente al delito; ya que la medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.

2.2.1.5.3.5. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal. Se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto (Bacigalupo, 1999).

San Martín (2006) señala, existe una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común.

Sin embargo Gimeno (2002), considera una cuarta nota del principio acusatorio, que es la prohibición de la reforma peyorativa, es decir, que el juez revisor no conoce un caso concreto, no puede agravar aún más apelante de lo que ya lo estaba por la resolución o sentencia recurrida, salvo que el apelado impugne también independientemente la sentencia o se adhiere a la apelación ya iniciada, también implica que el juez de segunda instancia está vinculado por los límites objetivos y subjetivos de la impugnación, que de rebasarse afectaría irrazonablemente el derecho de defensa.

2.2.1.5.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Para (San Martín, 2015) hay una determinada correlación o congruencia entre la pretensión penal y el fallo. Por lo tanto la congruencia o correlación es el deber de dictar sentencia impuesto por el juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso.

Este principio se encuentra plasmado en el inciso 1 del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, en la cual detalla: “La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de

enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283”.

2.2.1.5.4. Finalidad del Proceso Penal

El derecho penal tiene como misión la protección de bienes jurídicos a través de la prevención del delito.

En esa línea, la imposición de una pena o medida de seguridad, constituyen mecanismos orientados a dicha finalidad preventiva. Por otra parte, a través de la reparación civil a favor de la víctima se alcanza una finalidad no poco trascendente en un Estado de Derecho: La de protección y reparación de la víctima del delito. (Reyna Alfaro L. M., 2015)

2.2.1.5.5. Los Procesos Penales en el Nuevo Código Procesal Penal

a. El Proceso Penal común

“Desde la perspectiva de los rasgos más característicos del proceso común, en su ámbito declarativo, se tiene que constar de tres etapas centrales, cada una con un cometido propio, que tiene como eje el principio de contradicción; investigación preparatoria, etapa intermedia y enjuiciamiento”. (San Martín Castro C. P., 2015).

b. Los Procesos Especiales

“El CPP establece una serie de especialidades procedimentales que acompañan al proceso penal común tales como: el proceso inmediato, el proceso de seguridad, el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, el proceso por colaboración eficaz, el proceso por faltas. Las cuales reconocen las reglas del proceso penal común, salvo que se especifique”. (Reyna Alfaro L. M., Manual de Derecho Procesal Penal. Pag. 107, 2015).

2.2.1.5.6. Los Sujetos Procesales

2.2.1.5.6.1. El Ministerio Público

2.2.1.5.6.1.1 Concepto

El Ministerio Público es considerado por el art. 158 de la Constitución como un órgano autónomo de derecho constitucional.

Lo que significa un complejo orgánico propio y distinto, de naturaleza pública,

que no depende de poder alguno o de otra institución estatal - y que, por imperio del art. 159 de la citada Ley Fundamental, es el encargado de promover la acción de la justicia en defensa de legalidad y de los intereses tutelados por el derecho – provoca el ejercicio de la potestad jurisdiccional; es un órgano requirente por antonomasia -. Se puede decir, entonces, que el fiscal es un funcionario guardián de la legalidad, que únicamente ha de servir al derecho; como tal, debe intervenir siempre que estén en juego normas de carácter imperativo o los derechos fundamentales de los ciudadanos. (San Martín, 2015)

Resalta Reyna Alfaro (2015) con respecto al principio de autonomía constitucional, que históricamente el Ministerio Público tuvo un papel subalterno del Poder Judicial; ya que se consideraba como parte de él. Sin embargo ya con la vigencia de la Constitución de 1979, el Ministerio Público adquirió su autonomía funcional.

2.2.1.5.6.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Como nos dice (San Martín C. , 2015) , el NCPP pone de conocimiento dos roles fundamentales: conductor de la investigación preparatoria y acusador en el juicio oral. Como también nos menciona de un tercer rol; la parte recursal en sede de impugnación.

2.2.1.5.6.2. El Juez Penal

2.2.1.5.6.2.1. Definición

Nos señala (Reyna, Manual de Derecho Procesal Penal, 2015) el juez es un tercero independiente e imparcial, impuesto por ley con potestad jurisdiccional, lo cual tiene la virtud de intervenir o solucionar en el conflicto; como también nos señala que el Juez da inicio, controla, juzga y resuelve los conflictos mediante sus resoluciones teniendo como ideales irrenunciables la verdad y la justicia, actuando sujeto a la Constitución y a la ley.

2.2.1.5.6.3. El imputado

2.2.1.5.6.3.1 Concepto

Para (Calderon, 2007) la calidad del imputado se inicia en el momento en que un individuo es indicado como partícipe de un hecho delictivo, sin que por ello sea sindicado culpable.

Nos señala (Reyna, Manual de Derecho Procesal Penal, 2015) es el sujeto principal del proceso penal, ya que es la persona donde recae la persecución penal y a quien se le acusa de un hecho punible.

2.2.1.5.6.4. El abogado Defensor

2.2.1.5.6.4.1 Concepto

“Es aquella persona legalmente autorizada para defender un juicio y también dar dictámenes en cuestiones jurídicas, patrocina y defiende en juicio a cualquiera de las partes...En el proceso penal, el abogado defensor cumple un rol protagónico, desde el inicio hasta la culminación, por ello se afirma que es la presencia indispensable del defensor en el proceso penal”. (Calderon Cerna C. , El Proceso Penal. Pag. 91, 2007) Según (Reyna, Manual de Derecho Procesal Penal, 2015) el abogado tiene a cargo la función social de servicio a la justicia como también el Derecho que reconocen a la profesión el artículo 284° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.5.6.5. El agraviado

2.2.1.5.6.5.1 Concepto

“Sería aquella persona que ha sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización – aquí este sujeto no es el titular del bien jurídico lesionado por el delito, pero sí ha sufrido un daño directo y propio al asistir a dicho titular en peligro o al prevenir la victimización”. (San Martín Castro C. , Derecho Procesal Penal Lecciones. Pag. 228, 2015).

2.2.1.5.6.6. La Prueba

2.2.1.5.6.6.1. Concepto

Según (San Martín C. , Derecho Procesal Penal Lecciones, 2015) la prueba es la demostración de las partes procesales, dirigida a ocasionar la acreditación necesaria para obtener con precisión del juez decisor sobre los hechos por ellas afirmadas,

intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías que se de en el juicio oral a través de los medios lícitos de prueba.

2.2.1.5.6.6.2. El objeto de la prueba

Para (San Martín C. , Derecho Procesal Penal Lecciones, 2015) es la materia en que recae la actividad probatoria. En cuanto a su contenido se refiere a los hechos que en general pueden ser probadas en el proceso penal y menciona tres aspectos en la que se pueden probar.

- Los hechos acontecimientos de la vida individual y colectiva como también la participación, las circunstancias, el grado de responsabilidad.
- Las máximas de la experiencia, casos hipotéticos contenido del caso concreto.
- Los hechos auxiliares, son los hechos que ayudan a la prueba

2.2.1.5.6.6.3. La valoración probatoria

Menciona Talavera (2009), que la fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto.

Como también la verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal que se busca obtener con la interpretación de los resultados de la prueba, esto es, que la convicción del Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, o una certeza meramente subjetiva, por lo tanto será una certeza objetiva basada en la realidad de los hechos y en el Derecho (Bustamante, 2001).

2.2.1.5.6.6.3.1. Declaración Instructiva

2.2.1.5.6.6.3.1.1. Concepto

Nos dice (Caderon, 2007) que es un acto penal, por el cual el inculpado hace su declaración ante el Juzgado sobre hechos que se le imputan. Más adelante nos menciona que el juez instructor antes de tomar la declaración instructiva hará

presente al inculpado, que tiene derecho a que le asista un defensor y si no lo designa será nombrado de oficio.

Para (Reyna, Manual de Derecho Procesal Penal, 2015) el imputado tiene sus derechos procesales que deben informarle antes de ser examinado. Como también nos menciona que el imputado no puede ser obligado a prestar juramento pues no tiene la obligación de declarar conforme a la verdad, ya que tiene el derecho de proporcionar su propia versión de los hechos.

2.2.1.5.6.6.3.2. La Testimonial

2.2.1.5.6.6.3.2.1 Concepto

Este medio probatorio que señala el Nuevo Código Procesal Penal. Según el procesalista Calderón (2007), trata de una diligencia procesal penal, de naturaleza declarativa que presta un testigo de un hecho criminal, se sabe que puede ser de índole presencial o referencial. La declaración testimonial es una prueba testimonial en autos en un testimonio.

Para San Martín (2015) una modalidad de la declaración testimonial es la que proporciona el “testigo –Perito”; en la cual declara lo que ha observado con motivo de su conocimiento profesional especial por lo cual es testigo y no perito.

Establece el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 166°; las características de la declaración de los testigos tienen que versar sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba; si es un testigo indirecto debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo. No se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos.

2.2.1.5.7. La Sentencia

2.2.1.5.7.1. Concepto

Nos dice Calderón (2007) toda sentencia abarca una decisión y por ende es el resultado de un razonamiento o juicio del Juez en el cual existen las premisas y la conclusión. Sin embargo al mismo tiempo contiene un mandato pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga.

En su Naturaleza Jurídica, el Juez en la sentencia no sólo refleja una simple operación lógica, sino también su convicción personal e íntima ya que analiza no solo la relación de hechos aportados al proceso, sino de otras varias circunstancias. Calderón (2007).

San Martín (2015) afirma: “Es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada”. (p. 416).

2.2.1.5.7.2. La sentencia Penal

San Martín (2006), lo define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez, puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial); como también refleja su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados durante el proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.

2.2.1.5.7.3. La motivación en la sentencia

Colomer (2003) señala los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso.

2.2.1.5.7.4. La estructura y contenido de la sentencia

En este rubro los referentes son:

Una información muy importante, lo tenemos en El Manual de Resoluciones Judiciales, que es publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG), de autoría el Dr. Ricardo Leon Pastor; quien es contratado, ya que es un experto en el tema, su publicación se da en el año 2008, en la cual discierne:

“Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y

conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental” (León Pastor, 2008).

Cuando se trata de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartida para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Ya que tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial cada parte: VISTOS, es la parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar, CONSIDERANDO es la parte considerativa, en la que se analiza el problema y SE RESUELVE es la parte resolutive en la que se adopta una decisión.

Por lo tanto esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones, la cual seguirá siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras (León Pastor, 2008).

León Pastor (2008) nos dice la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Para lo cual puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo más fundamental es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones existan.

Por otro lado nos dice: “En este aspecto o primera parte de la sentencia, la doctrina nacional nos dice: es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y nombres de los agraviados”. (Calderon Cerna C. , El Proceso Penal. Pag. 172, 2007)

Leon Pastor (2008) señala la parte considerativa, se encuentra el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un

establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamenta la calificación de los hechos establecidos.

Parte Resolutiva o fallo. Aquí se da la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. Por ende si es condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación e la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código Penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

En caso de absolución, según el art. 398 NCPP, luego de fijar las razones de la absolución, puede ser la inexistencia del hecho, no delictuosidad o penalidad del mismo, no intervención del imputado, prueba insuficiente o duda. Se debe ordenar la libertad del reo, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de objetos afectados, la anulación de los antecedentes y órdenes de captura (San Martín C. , Derecho Procesal Penal Lecciones, 2015).

2.2.1.5.8. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.5.8.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

San Martín (2006) señala, aquí comienza la introducción de la sentencia penal. Lo cual está compuesto por: el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de las partes.

2.2.1.5.8.1.1. Encabezamiento

San Martín (2006) nos indica que en esta parte de la introducción de la sentencia se encuentra los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución. Por lo tanto también del procesado, y son los siguientes: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, cabe mencionar, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil,

profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

2.2.1.5.8.1.2. Asunto

León (2008) sostiene que es el planteamiento del conflicto a resolver, tiene que ser lo más claro posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones que se vaya a formular.

2.2.1.5.8.1.3. Objeto del proceso

Nos dice San Martín (2006) es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez tiene que decidir, los que son vinculantes para el mismo, para lo cual, suponen la aplicación del principio acusatorio la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.

Como también nos señala que el objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa de juzgamiento y la actividad decisoria (San Martín, 2006).

Por lo tanto esta sentencia debe contener: la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado (San Martín, 2006).

2.2.1.5.8.1.4. Hechos acusados

Para San Martín (2006), refiere que son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que se incluya nuevos hechos, ello como la garantía de la aplicación del principio acusatorio.

Estableció el Tribunal Constitucional que el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en

virtud del principio acusatorio (Tribunal Constitucional, Exp. N° 05386-2007-HC/TC. Perú).

2.2.1.5.8.1.5. Calificación Jurídica

Es la tipificación legal de los hechos desarrollados por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado (San Martín, 2006).

2.2.1.5.8.1.6. Pretensión Punitiva

Vásquez (2000), menciona que es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado.

2.2.1.5.8.1.7. Pretensión Civil

Es el pedido que desarrolla el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez, 2000).

2.2.1.5.8.1.8. Postura de la defensa

Es la tesis o teoría del caso que conlleva la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

2.2.1.5.9. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

León (2008) nos indica, es aquella parte que contiene el análisis del asunto, poniendo vital importancia en la valoración de los medios probatorios para el establecimiento

de la ocurrencia o no de los hechos materia de la imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

Sin embargo San Martín (2006) nos señala que la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que vale para determinar si el acusado es o no responsable penal, viendo si su conducta merece pena o no, esta manera imponiendo al Juez un doble Juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso jurídico que tienden a concluir si el hecho que sucedió puede ser calificado sin lugar a duda como delito y merece pena.

Para mayor claridad la parte considerativa debe contener:

2.2.1.5.9.1. Motivación de los hechos (valoración Probatoria)

San Martín (2006), nos indica que la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por ello su conclusión no puede ser diferente que afirmar o negar su producción o acaecimiento.

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

2.2.1.5.9.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

Observar de acuerdo a la sana crítica nos da entender que tan importante es la prueba, por lo tanto el grado de verosimilitud presenta la prueba en comparación con los hechos del proceso (San Martín, 2006).

Falcon (1990) señala, que la “sana crítica” es una de las partes más importantes ya que es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicho concepto está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que

requiera un razonamiento libre de vicios, una perfección en el argumento por lo tanto sostenido de modo coherente y claro sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, ya que este es el fin de la apreciación.

2.2.1.5.9.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

Falcón (1990) nos dice, es un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad por un lado, sin embargo también como articulación genérica en el largo proceso de los juicios.

2.2.1.5.9.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Esta valoración es la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, es labor de profesionales, médicos, contadores, psicólogos, matemáticos; ya que es entendido son especialistas de diversas ramas (Monroy, 1996).

2.2.1.5.9.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

La valoración como es entendido a las máximas de la experiencia poniendo énfasis en la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, para lo cual, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, como también, a la que es resultante de la tarea específica realizada, así el Juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandía, 2002).

2.2.1.5.10. Motivación del derecho (fundamentación jurídica)

Talvera (2009) nos indica, para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias, interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal; los fundamentos de derecho conllevan un contenido preciso con razones legales como también para fundamentar su decisión.

Un juicio jurídico penal adecuado siempre debe contener sin lugar a duda la tipicidad de la tipicidad (sin determinación de la autoría o grado de comisión), la antijuricidad, culpabilidad, determinación de la pena y la determinación de la reparación civil (talavera, 2009).

2.2.1.5.10.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.5.10.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

San Martín (2006) nos dice, se tiene en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, por lo tanto encontrar la norma que sea determinado específico del caso concreto. El órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de acusación fiscal, pero respetando los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal; por lo tanto no debe cambiar el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre respetando el derecho de defensa y el principio contradictorio.

2.2.1.5.10.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Mir Puig (1998) y Plascencia (2004) señala, que lo integran aquellos elementos objetivos de forma que procedan del mundo externo, por lo tanto perceptible por los sentidos; ya que una de sus características es de ser palpables y materiales. Son objetivos que representan hechos o situaciones del mundo circundante.

Para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, según la teoría revisada es recomendable la comprobación de los siguientes elementos básicos, estos son:

- **El verbo rector**

Plascencia (2004) señala, el verbo rector es aquella conducta que se requiere sancionar con el tipo penal, por lo tanto es posible llevar a cabo tanto la tentativa como también el concurso de delito; por lo tanto implica la línea típica que guía el tipo penal.

- **Los sujetos**

Plascencia (2004) alude al sujeto activo como aquel sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, en quien recae la acción típica.

- **Bien jurídico**

El Derecho Penal desarrolla a través de la tutela de los presupuestos que son imprescindibles su finalidad última que es el mantenimiento del sistema social para lo cual tienen una existencia en común que concretar una serie de condiciones valiosas que son los llamados bienes jurídicos (Plascencia, 2004).

- **Elementos normativos**

Plascencia (2004) refiere son aquellos que necesitan de valoración de parte del designado o del juez que es quien aplica la ley; sin embargo esta valoración puede proceder de diversos lugares por lo tanto puede ser radicado en el mundo físico como también perteneciente al mundo psíquico.

Los elementos normativos son todos aquellos donde el tribunal de justicia no se convence con una simple constatación de la descripción efectuada en la ley; por lo tanto realiza otra para concretar más de cerca la situación del hecho. Aquí se observa elementos puramente cognoscitivos, en los que los tribunales en concordancia tanto los datos empíricos y los elementos del tipo valorativo en la cual el tribunal conlleva una actitud valorativa emocional (Plascencia, 2004).

- **Elementos descriptivos**

Plascencia (2004) refiere, que los elementos descriptivos conforman los procesos que suceden en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero son diferentes de los elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo tanto que sea en virtud de que puedan pertenecer al mundo físico y al psíquico.

2.2.1.5.10.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Mir Puig (1998), refiere que la tipicidad subjetiva son conformados por elementos subjetivos del tipo que se haya constituido siempre por mera voluntad, dirigida al resultado en los delitos dolosos de resultados, por lo tanto, a una sola conducta en los delitos imprudentes y en los de mera actividad, y a veces por elementos subjetivos específicos.

2.2.1.5.10.1.4. Determinación de la imputación objetiva

Plasencia (2004) nos señala que la determinación se realiza paralela a la determinación de la tipicidad objetiva, como un filtro, para buscar el sentido teleológico protector de la norma, buscando sancionar solo los comportamientos que, teleológicamente, el tipo penal busca sancionar, por ello, conforme han considerado sus creadores y defensores, entre algunos criterios para determinar la correcta imputación objetiva.

- **Creación de riesgo no permitido**

Aquella postura implica que, para que exista la vinculación entre el resultado y la acción, sería una acción abierta cualquiera que sea el tipo de acción, sabiendo que esta acción causó un riesgo relevante para que pueda vulnerar el bien jurídico avalado por la norma penal, o, que pase el riesgo o peligro que se le permita en la vida urbana; sabiendo a estos como los peligros y los riesgos socialmente aceptadas, que sean reguladas por normas impuestas por el ordenamiento jurídico, ya sea la experiencia y la reflexión conllevadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable; viendo que cuando se pasa el límite, puede ser imputable la conducta, no estando bajo este criterio, las conductas que no elevan el riesgo para el bien jurídico sino lo apaciguan, o se trataba de un riesgo jurídicamente que se permita (Ministerio de Justicia, 1998. Perú). (Villavicencio, 2010).

- **Realización del riesgo en el resultado**

Villavicencio (2010) señala que este criterio sostiene que, aun después de haberse comprobado la realización de una acción, la causalidad con el resultado típico y la creación de un riesgo no permitido, debe ser verificado si en efecto, este riesgo permitido creado, se produjo efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado.

Cuando el resultado se produce como una consecuencia directa del riesgo y no por causas ajenas a la acción riesgosa misma, éste criterio sirve para resolver los llamados procesos causales irregulares, o en el caso de confluencia de riesgos, negando, por ejemplo, la imputación a título de imprudencia de la muerte cuando el

herido fallece a consecuencia de otro accidente cuando es transportado al hospital o por imprudencia de un tercero, o un mal tratamiento médico. (Fontan, 1998).

- **Ámbito de protección de la norma**

Este criterio supone que el resultado típico causada por el delito imprudente debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringida, es decir, que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida busca proteger. (Villavicencio, 2010).

Por ejemplo, si una persona fallece por infarto al tener noticias de que un familiar suyo ha sido atropellado, en éste caso el ámbito de protección de la norma vedaría tal posibilidad, porque la norma del Código de circulación concretamente infringida por el conductor imprudente está para proteger la vida de las personas que en un momento determinado participan o están en inmediata relación con el tráfico automovilístico pasajeros, peatones, no para proteger la vida de sus allegados o parientes que a lo mejor se encuentran lejos del lugar del accidente. (Fontan, 1998).

- **El principio de confianza**

Este criterio funciona en el ámbito de la responsabilidad un acto imprudente para delimitar el alcance y los límites del deber de cuidado en relación a la actuación de terceras personas, fundamentándose en que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero, negándose la imputación objetiva del resultado si el resultado se ha producido por causas ajenas a la conducta imprudente del autor; por ejemplo, quien circula por una carretera, cuidará que su vehículo tenga luces atrás; confía que todos lo harán, sin embargo, impacta contra un vehículo sin luces reglamentarias o estacionado sin señales de peligro, causando la muerte de sus ocupantes. (Villavicencio 2010).

- **Imputación a la víctima**

Según Cancio (1999) considera a este criterio, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado, sino que el riesgo que se realiza en el resultado, es el de la víctima (Villavicencio, 2010).

Así lo ha considerado también la jurisprudencia al sostener:

El accidente de tránsito en el cual se produjo la muerte del agraviado tuvo como factor preponderantes el estado etílico en que este se encontraba, unido al hecho de que manejaba su bicicleta en sentido contrario al del tránsito y sin que en modo alguno este probado que el procesado hubiera actuado imprudentemente, pues por lo contrario, está demostrado que conducía de acuerdo a las reglas de tránsito (Corte suprema, exp.1789/96. Perú).

Así también se ha establecido que:

Si el procesado conducía su vehículo a una velocidad prudencial y sin infracción las reglas de tránsito vehicular, no cabe imputarle una falta de deber de cuidado, más aun si el accidente que motivó la muerte del agraviado ocurrió cuanto este ingresó de modo imprudente a la calzada por un lugar no autorizado, luego de saltar una baranda metálica que divide el corredor vial y sin tomar las medidas de precaución y seguridad tendentes a salvaguardar su integridad física (Corte Suprema, exp.2151/96. Perú.).

- **Confluencia de riesgos**

Este criterio se aplica solo en los supuestos donde en el resultado típico concurren otros riesgos al que desencadenó el resultado, o que comparten el desencadenamiento compartido de los mismos, debiendo determinarse la existencia de un riesgo relevante atribuible a título de imprudencia al autor como otros riesgos también atribuibles a la víctima o a terceros (conurrencia de culpas), pudiendo hablarse en estos casos de autoría accesoria de autor y víctima. (Villavicencio, 2010).

Para Villavicencio (2010), en el caso de una proporcional confluencia de riesgos, se debe afirmar una disminución del injusto en el lado del autor, es decir, como el resultado se produjo “a medias” entre el autor y la víctima, entonces debe reducirse la responsabilidad penal del agente

2.2.1.5.10.1.5. Determinación de la antijuricidad

También Bacigalupo (1999), señala que este juicio consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva; ya que este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad. Por lo tanto alguna causa de justificación o alguna comprobación de sus elementos objetivos y la comprobación del conocimiento de los juicios.

2.2.1.5.10.1.6. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Ante todo el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, tanto la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo tiene que ser necesario establecerse la antijuricidad material, por lo que este ha determinado:

La Corte Suprema nos dice que el principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere. (Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

2.2.1.5.10.1.7. La legítima defensa

Zaffaroni (2002) señala es un caso especial de estado de necesidad, ya que es una justificación y protección del bien agredido respecto del interés por lo tanto la

protección del bien del agresor, ya que es fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o ya sea por un tercero que lo defiende.

Zaffaroni (2002) nos señala los presupuestos los cuales son:

- a) la agresión ilegítima un ataque actual o inminente de una persona a la persona o derechos ajenos.
- b) la actualidad de la agresión; por lo tanto la agresión es actual mientras se está desarrollando
- c) La inminencia de la agresión; es decir, la decisión irrevocable del agresor de dar comienzo a la agresión, es equivalente a la actualidad.
- d) La racionalidad del medio empleado el medio defensivo; no dice que no el instrumento empleado, sino la conducta defensiva usada, es racionalmente necesaria para impedir la agresión.
- e) La falta de provocación suficiente; es la exigencia de que el que se defiende haya obrado conociendo las circunstancias de la agresión ilegítima de la que era objeto y con intención de defenderse, pudiendo estar ausente este requisito en los casos:
 - La provocación desde el punto de vista objetivo, provoca la agresión incitado maliciosamente el tercero a agredirlo para así cobijarse en la justificación.
 - Desde el punto de vista subjetivo: pretexto de legítima defensa, es el que voluntariamente se coloca en situación de agredido, ej. el ladrón o el amante de la adúltera, que sorprendidos son agredidos.

2.2.1.5.10.1.8. Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni (2002), nos dice que es el juicio que conlleva a vincular de manera personalizada el injusto a su autor, ya que podría establecerse tal vinculación a decir de Plascencia (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de antijuricidad error de tipo; c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera, exigibilidad.

Es concebida la culpa como un reproche personal de la conducta antijurídica cuando se podría haber abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad (Córdoba, 1997).

2.2.1.5.10.1.9. Determinación de la Pena

Silva (2007), señala la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena como también sobre la teoría del delito, ya que por ello la necesidad de elaborar una categoría que esté delante de la culpabilidad por los distintos factores relevantes por lo tanto la individualización de la pena se den comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, por lo cual en el transcurso del tiempo que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hechos concreto a las que se asigna cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara.

2.2.1.5.10.1.10. Aplicación del principio de motivación

El Tribunal Constitucional efectuó que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es también el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso (Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC).

En nuestro ordenamiento peruano el artículo 139 inc. 5 de la Constitución señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan (Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC).

2.2.1.5.11. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

En esta parte está el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes

en el curso del juicio oral. Como se sabe la parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción eminentemente de nulidad (San Martín, 2006).

2.2.1.5.11.1. Aplicación del principio de Correlación

2.2.1.5.11.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Reyna (2015) señala según el principio de correlación, los términos de acusación de ninguna manera pueden ser modificados por el Juez, ya que esto afectaría el derecho a la defensa en juicio; como también menciona que la sentencia del Tribunal Constitucional español del 30 de septiembre del 2002 (STC 170/2002) indica sobre el principio de correlación: “nadie puede ser condenado por cosa distinta de la que se le ha acusado y de la que, por lo tanto, haya podido defenderse (...)

Para Cubas (2003), señala que lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez (2003), pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

2.2.1.5.11.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. (San Martín, 2006).

2.2.1.5.11.1.3. Resuelve sobre la pretensión Punitiva

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para el Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal. (San Martín, 2006).

2.2.1.5.11.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil, pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado. (Núñez, 1981).

2.2.1.5.12. Descripción de la decisión

2.2.1.5.12.1. Legalidad de la pena

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal. (San Martín, 2006).

En el art. V del Código Penal establece que: El Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley.

2.2.1.5.12.2. Individualización de la decisión

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto. (Montero, 2001).

2.2.1.5.12.3. Exhaustividad de la decisión

Para San Martín (2006), señala que este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

2.2.1.5.12.4. Claridad de la decisión

Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos. (Montero, 2001).

La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena,
5. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. (Cajas, 2011).

Asimismo, de manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados. (Gómez, 2010).

El artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia:

La mención del Juzgado Penal,

1. El lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;
6. La firma del Juez o Jueces, (Gómez, 2010).

Así también, el artículo 399 establece:

1. La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país.
2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva

cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa.

3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente.

4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando - cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos.

5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia.

2.2.1.5.13. Elementos de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.5.13.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.5.13.1.2. Encabezamiento

Para Talavera (2011), expresa que esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

2.2.1.5.13.1.3. Objeto de la apelación

Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios. (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.13.1.4. Extremos Impugnatorios

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación. (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.13.1.5. Fundamentos de la apelación

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios. (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.13.1.6. Pretensión impugnatoria

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.13.1.7. Agravios

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis. (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.13.1.8. Absolución de la apelación

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante. (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.13.1.9. Problemas Jurídicos

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. (Vescovi, 1988).

Los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica. (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.13.2. De la parte Considerativa de la sentencia de Segunda Instancia

2.2.1.5.13. 2.1. Valoración Probatoria

Se evalúa la valoración probatoria siguiendo los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.5.13.2. 2. Fundamentación Jurídicos

Se evalúa el juicio jurídico siguiendo a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.5.13.2.3. Aplicación del principio de motivación

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.5.13. 3. De la Parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.5.13.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.1.5.13.3.2. Resolución sobre el objeto de la apelación

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.13.3.3. Prohibición de la reforma peyorativa

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante. (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.13.3.4. Resolución correlativa en la parte considerativa

Esta resolución expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa. (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.13.3.5. Descripción de la decisión

El contenido de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

La sentencia de segunda instancia se fundamenta en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia.-

1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos.
2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia.

5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión.

6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código. (Gómez, 2010).

2.2.1.6. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.6.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.6.1.1. El recurso de apelación

Para Villavicencio (2010), la apelación es consecuencia del principio de la doble instancia, que las resoluciones de los jueces inferiores puedan ser examinadas de nuevo a pedido de las partes por los tribunales superiores. El recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según sea el caso. Constituye un derecho, cuya renuncia está permitida por las leyes de fondo (código

civil artículos 872 y 1881, inciso 3º), lo cual puede hacerse antes del fallo, por convenio entre las partes, o después de aquél, dejando transcurrir el término para la interposición del recurso o desistiendo del que se hubiere interpuesto. El principio, admitido en nuestro Derecho, del doble grado de jurisdicción, consiste en lo siguiente: todo juicio, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley, debe de poder pasar sucesivamente por el conocimiento pleno de dos tribunales, y ese doble grado, en la intención del legislador, representa una garantía de los ciudadanos en tres aspectos:

- a. En cuanto que un juicio reiterado hace, ya por sí, posible la corrección de los errores:
- b. En cuanto a que los dos juicios se confían a jueces distintos, y
- c. En cuanto que el segundo juez aparece con más autoridad que el primero (el pretor, respecto del conciliador; el Tribunal, respecto del pretor; el Tribunal de Apelación respecto del Tribunal de Primera Instancia).

Para Villavicencio (2010), en virtud de la apelación, la causa fallada por el juez inferior es traída al juez superior. Este tiene el mismo conocimiento pleno del negocio que el primer juez; esto es, examina la causa bajo todos los aspectos que pudieran ser objeto de examen por parte del primero. El conocimiento del segundo juez tiene por objeto, aparente e inmediatamente, la sentencia de primer grado, que deberá ser declarada justa o injusta en hecho y en derecho; pero en realidad tiene por objeto la relación decidida, sobre la cual el segundo juez ha de resolver ex novo, basándose en el material reunido ahora y antes.

Adaptando a las instituciones modernas una terminología tradicional, la apelación tiene dos efectos:

- Efecto suspensivo, con lo cual indicase hoy que, normalmente, falta la ejecutoriedad a la sentencia de primera instancia durante el término concedido para apelar y el juicio de apelación; y
- Efecto devolutivo, con lo cual se indica el paso de la causa fallada por el juez inferior al pleno conocimiento del juez superior.

El procedimiento de apelación puede considerarse como la prosecución del procedimiento de primera instancia reanudado en el estado en que se encontraba antes de cerrar la discusión.

2.2.1.6.1.3. El recurso de nulidad

Para Villavicencio (2010), el recurso de nulidad es un recurso extraordinario que contempla el Código Procesal Penal y que se interpone por la parte agraviada por una sentencia definitiva dictada en procedimiento ordinario, simplificado o de acción penal privada, ante el tribunal que la dictó, con el objeto de que el superior jerárquico que sea competente, en conformidad a la ley, invalide el juicio oral y la sentencia, o solamente esta última, cuando en cualquier etapa del procedimiento o en el pronunciamiento de la sentencia se hubieren infringido sustancialmente derechos o garantías aseguradas por la Constitución o por los tratados internacionales ratificados por el Perú, o bien, se incurra en motivos absolutos de nulidad, o cuando en el pronunciamiento de la sentencia se hubiere hecho una errónea aplicación del Derecho que hubiere influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo.

2.2.1.7. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.7.1. El recurso de reposición

Para San Martín (2006), indica que el recurso de reposición está previsto tanto en la tramitación judicial como contra una resolución administrativa. En ambos casos se presenta ante la misma autoridad que dictó el acto si se trata de un proceso judicial o ante el órgano administrativo que dictó el acto administrativo en cuyo caso rige la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Según San Martín (2006), sostiene que el recurso de reposición sólo se puede interponer ante las diligencias de ordenación y decretos no definitivos y se presentarán ante el secretario judicial que dictó la resolución recurrida, excepto en los casos en que la ley prevea recurso directo de revisión, art. 186 Ley 36/2011, Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

2.2.1.7.2. El recurso de apelación

El recurso de apelación es un medio de impugnación a través del cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a Derecho la resolución del inferior. (San Martín, 2006)

Por tanto San Martín (2006), señala que dentro del orden jurisdiccional existen diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica. Esto significa que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por uno superior. Cuando un juez o tribunal emite una resolución judicial, es posible que alguna de las partes implicadas no esté de acuerdo con la decisión. En este caso, habitualmente, la parte puede hacer uso de la apelación, a través de la cual se recurre a un órgano jurisdiccional superior para que revise el auto judicial o la sentencia y, si estima que tiene defectos, la corrija en consecuencia.

2.2.1.7.3. El recurso de casación

Es un recurso extraordinario mediante el cual la parte perjudicada en su derecho persigue la anulación de una sentencia o fallo dictado por un tribunal del orden judicial o de otra instancia judicial prevista por la ley, por ante la Suprema Corte de Justicia, en sus funciones constitucionales de Corte de Casación, a los fines de determinar, sin tocar el fondo del litigio, si la ley fue bien o mal aplicada. Una vez pronunciada esa anulación, la Suprema Corte de Justicia, único tribunal con competencia para conocer de la casación, envía el asunto por ante otro tribunal de la misma categoría o jerarquía de aquel de donde procede la sentencia anulada, para que conozca y falle de nuevo el asunto, salvo excepciones previstas en leyes especiales. (San Martín, 2006)

Finalmente siguiendo el orden de ideas San Martín (2006), indica que por tanto que el Recurso de Casación también se define como un medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que le perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio. La casación no

constituye un tercer grado de jurisdicción. En el conocimiento de este recurso la Suprema en funciones de Corte de Casación solamente se limita a decidir exclusivamente si la ley ha sido bien o mal aplicada en las sentencias dictadas en última o única instancia acogiendo o rechazando el recurso sin tocar o conocer el fondo del litigio.

2.2.1.7.4. El recurso de queja

Para San Martín (2006), señala que se trata de un recurso ordinario, devolutivo y que en el ámbito civil se concibe siempre en función de otro recurso, es decir, estamos ante un recurso instrumental que persigue la admisión o preparación de otro recurso diferente.

Podemos encontrarnos en nuestro Derecho dos tipos de recursos de queja:

- a) Contra la inadmisión del recurso de apelación, que se plantea siempre ante la Audiencia Provincial.
- b) Contra la inadmisión del recurso de casación, que se plantea ante la sala 1ª del TC o la sala de lo Civil o Penal dependiendo de los casos.

La queja contra la inadmisión del recurso de apelación necesita siempre de un recurso de reposición previo.

Por último, el recurso de queja se interpone siempre directamente ante el tribunal ad quem que es también el encargado de resolver este recurso.

2.2.1.8. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.8.1. El delito

2.2.1.8.1.1. Conceptos

Para Muñoz (2002), indica que: “El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. (...). La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga

dentro de las mallas de la Ley”. (p. 63).

Por ello Ossorio (2003), señala que se entiende por delito a la acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de esta, por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, la antijuricidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura.

2.2.1.8.1.2. Clases de delitos

Según Nuñez (1999) lo clasifica de la siguiente manera:

- Por las formas de la culpabilidad

a) **Doloso:** El autor ha querido la realización del hecho típico. Hay coincidencia entre lo que el autor hizo y lo que deseaba.

b) **Culposos o imprudentes:** El autor no ha querido la realización del hecho típico. El resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de cuidado.

- Por la forma de la acción:

a) **Por comisión:** surgen de la acción del autor. Cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza.

b) **Por omisión:** son abstenciones, se fundamentan en normas que ordenan hacer algo. El delito se considera realizado en el momento en que debió realizarse la acción omitida. Son de dos clases:

_ **Por omisión propia:** están establecidos en el CP. Los puede realizar cualquier persona, basta con omitir la conducta a la que la norma obliga.

_ **Por omisión impropia:** no están establecidos en el CP. Es posible mediante una omisión, consumar un delito de comisión (delitos de comisión por omisión), como consecuencia el autor será reprimido por la realización del tipo legal

basado en la prohibición de realizar una acción positiva. No cualquiera puede cometer un delito de omisión impropia, es necesario que quien se abstiene tenga el deber de evitar el resultado. Por ejemplo: La madre que no alimenta al bebé, y en consecuencia muere. Es un delito de comisión por omisión.

2.2.1.8.1.3. Componentes de la teoría del delito

A. Teoría de la Tipicidad

Para Caro (2007), manifiesta que, solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo

B. Teoría de la Antijuricidad

La cuestión de la conciencia de la antijuricidad despliega una función más importante que en los delitos dolosos en las infracciones imprudentes. La antijuricidad, consistente en la ausencia de causas de justificación, por ende, no será antijurídica el homicidio culposo cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad (Bacigalupo, 2004).

C. Teoría de la Culpabilidad

Para que un hecho constituya un delito no basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica, sino que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente. Es decir, sin culpabilidad no hay delito. La culpabilidad es el aporte más relevante del derecho penal moderno, pues destaca el perfil humano y moral sobre el cual se asienta la concepción del delito (Peña, 2002).

2.2.1.8.1.4. Consecuencias jurídicas del delito

A. La teoría del delito

La teoría del delito estudia las características comunes del delito, así pues, el derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. La teoría del delito puede inclusive catalogarse como un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito. (Muñoz & García, 2004)

B. Teoría de la reparación civil

Para Villavicencio (2010) la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.3. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: el delito de Omisión de la Asistencia Familiar (Expediente N° 21522-2013-0-1801-JR-PE-29).

2.3.1. Ubicación del delito de Omisión de Asistencia Familiar

El delito de Omisión de Asistencia familiar se encuentra comprendido en El Código Penal, está regulada en el Libro Primero. Parte General. Título II: Capítulo IV. Delitos de Omisión de Asistencia Familiar

2.3.2. Omisión de Asistencia Familiar

El delito de Omisión de la Asistencia Familiar, Nos dice (Reyna Alfaro L. M., Delitos contra la Familia y de violencia doméstica Pag. 169, 2016): “Un grupo de

autores considera que el delito de Omisión de Asistencia familiar constituye un delito permanente; en tanto que otro sector estima que estamos frente a un delito instantáneo. La solución a este problema tiene importantes consecuencias prácticas, como son la determinación de la vigencia de la acción penal y la operatividad de la prescripción de la misma”.

2.3.3. Descripción legal

El delito de Omisión de Asistencia familiar se encuentra previsto en el Segundo Libro parte especial Título III, en el artículo 149° del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir del mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena serán no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro año en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

2.3.4. Tipicidad

Según Caro (2007), cuando el hecho se ajusta al tipo, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo del delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo.

2.3.4.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A) Bien jurídico protegido.-

Normalmente se piensa que el ilícito penal de omisión de asistencia familiar protege la familia. Creencia desde todo punto de vista discutible. En muchos casos, antes que la conducta del agente se torne en delictiva, la familia está seriamente lesionada, cuando no disuelta. Situación que corresponde resolver al derecho penal. En efecto, el bien jurídico que se pretende tutelar al tipificar este ilícito, es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí. Aquel deber se entiende como la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de su familia (Salinas – 2010).

B) Sujeto activo.-

El agente de la conducta delictiva puede ser cualquier persona que tenga obligación de prestar una pensión alimenticia fijada previamente por resolución judicial. De este modo, se convierte en un delito especial, pues nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencia de una resolución judicial consentida, puede ser sujeto activo. Si no existe resolución judicial previa, no aparece el delito (Salinas R. – Pag. 409).

El autor del delito es la persona natural en la cual recae la obligación de origen judicial de prestar alimentos a lo que conlleva la infracción del deber (Reyna, 2016).

EXP. N° 7304-97 – Corte suprema en ejecutoria del 12 de enero de 1998, ha referido: “que el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales asistencia”.

C) Sujeto pasivo.-

Agraviado, víctima o sujeto pasivo de la conducta punible es aquella persona beneficiaria de una pensión alimenticia mensual por mandato de resolución judicial.

La edad cronológica no interesa a los efectos del perfeccionamiento del delito, puede ser mayor o menor de edad. Basta que en la resolución judicial de un proceso sobre alimentos aparezca como el beneficiado a recibir una pensión de parte del obligado, para constituirse automática en agraviado ante la omisión dolosa aquel (Salinas R. – 409).

“El sujeto pasivo de la conducta es el alimentista, declarado como tal a través de una resolución judicial. Esto supone que puede ser sujeto pasivo de la conducta tanto descendientes (hijos, nietos, etc.), como ascendientes (padres, abuelos, etc.) siendo irrelevante si se trata de personas menores o mayores de edad” (Reyna Alfaro L. M., Delitos contra la familia y de violencia doméstica Pag.155, 2016).

D) Acción típica (acción indeterminada)

Luego de la comprobación del resultado típico (muerte de una persona), debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida del elemento subjetivo “culpa”, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión (Salinas, 2008)

E. El nexo de causalidad (ocasionan)

Respecto a ello, afirma Rodríguez (2009) entre la acción de negligencia y la muerte de la víctima, debe mediar una vinculación que posibilite la imputación objetiva del autor. Subsiste la relación cuando la muerte del sujeto pasivo deviene de la realización de una acción contraria al cuidado, pero que también, en virtud de un juicio causal hipotético se hubiera producido si el actor observara el cuidado debido.

2.3.4.2. La tipicidad subjetiva

La tipicidad de la acción consiste en la infracción del deber objetivo de cuidado, determinante de la producción del resultado típico (previsibilidad general objetiva de la realización típica).

- La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).

En la imputación objetiva imprudente se evalúa la existencia a una infracción de cuidado, empero, en la imputación subjetiva imprudente, se va a determinar si el peligro causado pudo ser conocido por el sujeto. (Villavicencio, 2010)

- La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).

Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado. (Gálvez y Rojas, 2011)

2.3.4.4. Jurisprudencia

“El delito de Omisión de asistencia familiar se produce cuando el infractor incumple dolosamente su obligación alimentaria judicialmente declarada; en el presente caso al hallarse tal obligación señalada en resolución judicial superior debidamente notificada al procesado, quien fue requerido para el pago de pensiones devengadas, las mismas las mismas que no han sido canceladas, existen suficientes fundamentos para que el encausado sea posible de condena”.

Exp. N° 3062-98- Lima. Rojas Vargas, Fidel. Jurisprudencia Penal Comentada. Tomo I. Gaceta Jurídica Lima. P. 679

“Conforme a la redacción del artículo 149° de C.P. el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una resolución, razón por la que se dice que es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesaria a título de dolo”.

R.N. N° 5425-98-Lambayeque. Revista Peruana de Jurisprudencia. Normas Legales, Año II, N° 3. p. 322.

2.4. Marco Conceptual

Análisis.- Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo. (Valeriano, 1999)

Calidad.- En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional. (Curcio, 2002).

Corte Superior de Justicia.- Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Distrito Judicial.- Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Cabanellas, 2000)

Sana crítica.- (Derecho Procesal). Se designa así al medio de apreciación de las pruebas más difundido en la doctrina y ordenamientos modernos. Se opone al sistema de las pruebas legales o tasadas y en cierto modo, es coincidente con el sistema de las libres convicciones (Ruiz & Orlando, 2015)

Dimensión(es).- Aspectos discernibles de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

Expediente.- Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

Juzgado Penal.- Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2012)

Indicador.- Se denomina indicador a la definición que se hace en términos de

variables empíricas de las variables teóricas contenidas en una hipótesis. (Valeriano, 1999)

Matriz de consistencia.- Denominación estadística para los títulos de una fila o renglón horizontal de un cuadro estadístico, frase que se coloca a la izquierda de un renglón. (Curcio, 2002).

Máximas.- Principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad. Sentencia, apotegma, pensamiento, observación, o doctrina para dirigir las acciones o juzgar de los hechos. (Ossorio, 2003)

Medios probatorios.- Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Operacionalizar.- Condición de poner a prueba una hipótesis, la cual exige que esté formulada con claridad, de tal forma que a partir de ella se puede efectuar la deducción, estableciendo claramente la relación de las variables. (Valeriano, 1999)

Parámetro(s).- Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia Española, 2001)

Primera instancia.- Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Sala Penal.- Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Lex Jurídica, 2012)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a

aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Segunda instancia.- Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Variable.- Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012)

Instrucción penal. Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas, 1998).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

2.4.1 Hipótesis

Para (Hernandez, 2014) “las hipótesis son las guías de la investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado. Se derivan de la teoría existente y deben formularse a manera de proposiciones.”

2.4.1.1. Hipótesis de Investigación

Las hipótesis de investigación son en realidad, que se definen como proposiciones tentativas acerca de dos variables y sus relaciones. Por lo tanto deben cumplir cinco requisitos importantes (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

2.4.1.2. Características de una hipótesis de investigación

Hernández, Fernández y Baptista (2014) nos indican 5 características para realizar una hipótesis de investigación las cuales son:

- La hipótesis debe referirse a una situación real

- Las variables deben ser comprensibles, lo más concreto posible
- La relación entre variables de una hipótesis debe ser clara y verosímil.
- Los términos de la hipótesis deben ser observables y medibles.
- Las hipótesis deben estar relacionadas con técnicas disponibles para probarlas.

¿Tiene hipótesis la tesis en estudio?

El estudio no muestra hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). El nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. El estudio se orienta por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de Investigación: La investigación es de tipo cuantitativo – Cualitativo (mixta).

Cuantitativo: La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernandez - Sampieri, Metodología de la Investigación 5Ta edición, 2010).

Esta particularidad se comprobó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido transformaciones. De tal manera, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativo: Porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernandez-Sampieri, Metodología de la investigación 5ta edición, 2010). Esta particularidad se concretó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; también, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneos; basaba en la interpretación de lo que se fue captado activamente.

3.1.2. Nivel de Investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernandez-Sampieri, Metodología de la Investigación 5Ta edición, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernandez-Sampieri, Metodología de la investigación 5Ta edición, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de Investigación

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández

& Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, en el delito de Omisión de la Asistencia Familiar , en el expediente N° 21522-2013-0-1801-JR-PE-29, perteneciente al Vigésimo Noveno Juzgado Penal de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión de la Asistencia Familiar. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° 21522-2013-0-1801-JR-PE-29, perteneciente al Vigésimo Noveno Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La Primera etapa: Abierta y explorativa

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consiste en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, S.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Celaya, 2014). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 5.

3.7. Matriz de Consistencia Lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre **Omisión de Asistencia Familiar** en el expediente N° **21522-2013-0-1801-JR-PE-29**, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 21522-2013-0-1801-JR-PE-29 , del Distrito Judicial de Lima; Lima 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 21522-2013-0-1801-JR-PE-29 , del Distrito Judicial de Lima; Lima 2019.
E S P	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos

	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?		Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?		Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?		Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?		Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?		Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?		Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos

éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de Asistencia familiar con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2013-21522-0-1801-JR-PE-29, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
	<p>1. Expediente: 21522-13</p> <p>Lima, veintidós de mayo del año dos mil quince</p> <p>Vista: La instrucción reservada seguida contra “A” como autor del delito Contra la familia – Omisión de Asistencia Familiar en agravio de “B” y “C”</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema</i></p>										

Introducción	<p>Resulta de Autos: Que, a mérito de las copias certificadas de fojas 05/29 denuncia debidamente formalizada por la señora representante del Ministerio Público que obra en autos a fojas 32/34, por lo que mediante resolución de fojas 35/40, se apertura proceso penal contra el procesado antes mencionado, continuándose conforme a los procedimientos de la vía sumaria se remitieron los actuados al representante del Ministerio Público quien a fojas 125/126 formula acusación sustancial; puesto los autos a disposición de las partes procesales a fin de que presenten sus alegatos escritos.</p> <p>Habiéndose reservado el proceso contra el acusado al haber sido declarado REO CONTUMAZ, en la fecha es puesto a disposición del Juzgado en calidad de DETENIDO, por lo que ha llegado en este estadio la oportunidad procesal de resolver su situación jurídica, con los elementos que se tiene a la vista.</p>	<p>sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
---------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

												9
Postura de las partes	<p>Considerando:</p> <p>Primero: Que, fluye de la denuncia formalizada por la señora representante del Ministerio Público que, se le imputa al acusado “A”, haber incumplido el mandato judicial emanado por el segundo Juzgado Letrado de Lince y San Isidro, que dispones el pago de las pensiones alimenticias devengadas; toda vez en el proceso por alimentos que se le siguió a favor de sus menores hijos “B” y “C”, se practicó la liquidación de pensiones devengadas, la misma que asciende a la suma de 27,417.60 nuevos soles, y pese haber sido debidamente requerido con el apercibimiento de Ley, para que cumpla con abonar tal liquidación.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2013-21522-0-1801-JR-PE-29, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; pretensiones civiles y penales y la claridad; mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

<p>cual falla declarando FUNDADA en parte la demanda, disponiendo que hoy acusado cumpla con acudir a sus menores hijos (agraviados) con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al quince por ciento de sus ingresos, para cada uno de los alimentistas; ante su incumplimiento mediante resolución número 94, de fecha 13 de enero del año 2012 (fojas 14), se APRUEBA la liquidación de pensiones devengadas en la suma de 27,417.60 nuevos soles, correspondiente al periodo: diciembre del año 2008 hasta setiembre del año 2011 más los intereses legales que ascienden a la suma de 918.20 nuevos soles; disponiendo requerir al acusado para que cumpla con pagar el íntegro de las mismas, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público a fin de que sea denunciado por el delito de Omisión de Asistencia Familiar; resolución que debidamente notificado conforme aparece de los cargos de notificación que obran en autos a fojas 25, habiendo el requerido hecho caso omiso; actividad</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ilícita además corroborada con la DECLARACIÓN REFERENCIAL de la menor “C”, quien a fojas 51/52, ha mencionado que el acusado quien es su padre, cuando lo llama por teléfono le dice que no tiene tiempo para ir a visitarla, que está juntando “platita”, siempre le dice ese mismo cuento, las veces que se han visto le da propina de cinco soles, nunca ha ido a su colegio, no conoce a su profesora, todo los gastos son cubiertos por su madre; DECLARACIÓN REFERENCIAL del menor “B” quien a fojas 53/54 ha mencionado que cuando ve a su padre (acusado) le da cinco, diez y máximo quince soles, en algunas oportunidades le compra su ropa, nunca le pregunta por su salud, todo los gastos son cubiertos por su señora madre, quien vende mazamorra para sustentarlos y en algunas oportunidades ayuda a su madre, recuerda que en una oportunidad su padre conversando con su mamá y su padre le gritaba, no sabe porque; DECLARACIÓN TESTIMONIAL de “D”, quien a fojas 55/57, en calidad de madre de los</p>												<p style="text-align: center;">40</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>menores agraviados, ha mencionado que el acusado NO HA PAGADO NADA de las pensiones devengadas, en una oportunidad le dijo que era demasiado; le dijo que iba hacer unos documentos para consignar como si hubiese pagado la totalidad, para hacerlo llegar al juzgado, y que él iba a pagar conforme pueda, pero no le ha aceptado, lo único que dice es que no tiene trabajo, tiene una profesión que es mecánico, estaba trabajando para una empresa figurando en planillas ganaba la suma de cuatro mil nuevos soles mensuales, y para que no se le descuente le están pagando con recibos por honorarios profesionales; tiene entendido que está ganando mucho más que cuando ganaba por planillas, tal es así que se moviliza en un auto particular, asumiendo que es de su propiedad; y es ella quien asume todo los gastos de sus menores hijos;</p> <p>DECLARACIÓN INSTRUCTIVA del acusado quien a fojas 74/79, ha mencionado que se considera CULPABLE de los cargos imputados, que ha venido</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cumpliendo de acuerdo a sus posibilidades, es consciente de que no ha cumplido en sus totalidad y ello debido a que no tiene trabajo, pero a sus hijos le compra útiles, les lleva a almorzar, precisa que tiene cuatro hijos más quienes ya son mayores de edad; acepta que tuvo conocimiento de la resolución que aprueba las pensiones devengadas pero que no ha podido cumplir por cuanto no tiene ingresos; circunstancias que los debió de hacer valer en la instancia correspondiente; verificándose de autos que mediante escrito de fecha 16 de febrero del año 2014 (fojas 144), ha realizado un depósito judicial por concepto de pensiones devengadas ascendente a la suma de 600.00 nuevos soles, y mediante escrito de fecha trece de marzo del año en curso (fojas 166) adjunta certificado de depósito por la suma de trescientos nuevos soles; montos que resultan ínfimos en relación a las pensiones devengadas liquidadas materia del presente proceso penal; siendo ello así, se ha acreditado la actitud dolosa del agente al incumplir una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resolución judicial que dispone el pago de las pensiones devengadas a favor de los menores agraviados configurando de esta manera con su actuar los elemento constitutivos del ilícito imputado, por lo que debe ser pasible de sanción penal;</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Segundo: Que los hechos imputados al acusado, se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo Ciento cuarentinueve del Código Penal, referente al delito de Omisión de Asistencia Familiar; entendiéndose cuando el agente omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, el elemento subjetivo de este tipo penal es eminentemente doloso por lo que el sujeto activo debe actuar con la voluntad y conocimiento de todos los elementos constitutivos del tipo, como son el incumplir una resolución judicial que dispone el pago de las pensiones alimenticias; el bien jurídico protegido es la integridad corporal y la salud de los alimentistas, disminuido por la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>					<p>X</p>					

	<p>ausencia de recurso económico para solventar sus necesidades propias para su desarrollo entendida desde su doble dimensión, es decir física y psíquica;</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>CUARTO: Que, la determinación de la pena debe ser el resultado del análisis lógico jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad de los hechos cometidos, debiendo tomarse en cuenta el marco legal señalado para cada tipo penal, así como la responsabilidad del agente; su cultura y carencias personales; asimismo se tiene en cuenta la naturaleza, modalidad del hecho punible, las circunstancias del caso y la personalidad del agente, quien muestra un desdén por la salud, e integridad de los menores agraviados, no mostrando una actitud de querer enmendar su negativa para dar cumplimiento a lo dispuesto en una resolución judicial; que hacen prever que el mismo incurrirá en nuevo delito, por lo que la pena a imponerse debe ser con el carácter de efectiva.</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p>					<p>X</p>					

		<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Quinto: Con respecto a la reparación civil, la misma que se determina conjuntamente con la pena, debe tomarse en cuenta y señalarse prudencialmente conforme al daño ocasionado, debiendo comprender por ello un monto razonable a través de la indemnización cuyo pago a favor del agraviado corresponde al que resulte responsable del hecho punible a tenor de lo dispuesto en el artículo noventa y dos y siguientes del Código Penal;</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2013-21522-0-1801-JR-PE-29, Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones

evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2013-21522-0-1801-JR-PE-29, del Distrito Judicial Lima, Lima. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>Sexto: Consecuentemente, de lo antes expuesto el acusado “A”, ha encuadrado su actuar dentro de los supuestos que establece el artículo ciento cuarentinueve primer párrafo del Código Penal, siendo además de aplicación para el caso de autos los numerales doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarentiséis, cincuentisiete, cincuenta y ocho, noventidós y noventitres del Código Sustantivo. Fundamentos por los cuales el Señor Juez a cargo del Vigesimo Noveno Juzgado Penal de Lima, de conformidad con el artículo sexto del Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, administrando Justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley le autoriza;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							9
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Descripción de la decisión	<p>Falla: CONDENANDO a “A” como autor del delito Contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar en agravio de “B” y “C” IMPONIÉNDOSELE DOS AÑOS de Pena Privativa de Libertad con carácter de EFECTIVA la misma que computada desde el día ventidós de mayo del año dos mil quince, vencerá el día veintiuno de mayo del año dos mil diecisiete; oficiándose al instituto Nacional Penitenciario, para el internamiento del condenado, en el establecimiento penal correspondiente; FIJO: en la suma de MIL Nuevos Soles el monto de Reparación Civil que deberá de abonar el sentenciado a favor del menor agraviado, SIN PERJUICIO DE ABONAR EL INTEGRO DE LAS PENSIONES ADEUDADAS MATERIA DEL PRESENTE PROCESO; DISPONGO: Se levante las órdenes de captura impartida contra el sentenciado, oficiándose para tal efecto a la Policía Judicial.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2013-21522-0-1801-JR-PE-29, Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Omisión de Asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2013-21522-0-1801-JR-PE-29, del Distrito Judicial

Lima, Lima. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>Exp. Nro. 21522-2013</p> <p>Resolución N° 1159</p> <p>Lima, veintiocho de octubre del año dos mil quince.</p> <p>Vistos: Los actuados sin informe oral según la constancia de relatoría de fojas 272; e interviniendo como Ponente la Señora Juez Superior “E”; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su Dictamen N° 548-2015, obrante de fojas 263 a 266;</p> <p>I.- Considerando:</p> <p>Primero: Es materia de conocimiento de este Superior</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado</i></p>				X						

	<p>Colegiado, el recurso de Apelación interpuesto por el sentenciado recurrente, contra la sentencia de fecha 22 de mayo del 2015 que CONDENA a “A” a DOS AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, y el pago de MIL nuevos soles por concepto de Reparación Civil, como autor del delito contra la Familia – Omisión a la asistencia familiar, en agravio de “B” y “C”.</p>	<p><i>el momento de sentencia. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II.FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO</p> <p>Segundo.- El sentenciado “A” interpone su recurso de apelación (obrante a fojas 233/235) con los siguientes fundamentos: i) que se ha debido tomar en consideración las pruebas que ha ofrecido; ii) no se ha considerado que desde el año 2008, fecha en la que se hace la liquidación de las pensiones, ya no trabajaba para la empresa Badinotti, por haber sido despedido por reducción de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				<p>X</p>					<p>8</p>	

<p>personal; iii) no se ha considerado que en forma esporádica apoyaba a la madre de sus hijos, comprándoles ropa y llevándoles a comer a sus hijos; iv) desde que fui despedido sus ingresos económico disminuyeron considerablemente, para sobrevivir ha tenido que realizar cachuelos; v) no se ha tomado en cuenta la declaración jurada de ingresos que no superan S/. 800.00 Nuevos Soles; vi) no se ha tomado en cuenta que tiene otros hijos que se encuentran cursando estudios universitarios; vii) no se ha tomado en cuenta la Boleta de liquidación de Beneficios Sociales del año 2008, en la cual se retuvo la suma de S/. 10,852.76 Nuevos Soles, y que con fecha posterior a su despido se ha seguido pagando a la Sra. “D” de dicho monto señalado, y que durante el presente proceso ha venido consignaciones.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2013-21522-0-1801-JR-PE-29, Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, no se encontró, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso, si se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; mientras que las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Omisión a la Asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 2013-21522-0-1801-JR-PE-29, del Distrito Judicial de Lima, Lima.2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>III.- DE LOS HECHOS IMPUTADOS:</p> <p>Se le inculpa al sentenciado “A” haber incumplido con su obligación de pago de alimentos establecida mediante sentencia fecha 03 de mayo del 2004, dictada por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro donde se dispone que el demandado “A” cumpla con acudir a sus menores hijos “B” y “C” con una pensión alimenticia mensual y adelantada del quince por ciento de los ingresos del demandado, para cada uno de los alimentistas; que al efectuarse la liquidación de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>										

	<p>pensiones devengadas del periodo diciembre del 2008 hasta setiembre del 2011, ascienden a S/. 918.20 Nuevos Soles, haciendo un total de S/. 28,335.80 Nuevos Soles, requiriéndose al denunciado bajo apercibimiento de ley, haciendo caso omiso, haciéndose efectivo el apercibimiento, remitiéndose copias certificadas a la fiscalía, para que proceda conforme a ley.</p> <p>IV. DE LA CALIFICACIÓN DEL DERECHO:</p> <p>Cuarto: Los hechos materia de imputación se ha tipificado en el delito contra la familia – Omisión a la asistencia familiar, prevista en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal la cual establece una pena privativa de libertad no mayor de tres años.</p> <p>Sexto: El delito de Omisión de Asistencia Familiar, se configura cuando el agente omite cumplir con la</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal cumplimiento se cause un comportamiento se realice necesariamente a título de dolo, siendo además un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el encausado de cumplir con sus deberes legales de asistencia; es decir, el agente omite cumplir con sus deberes legales de asistencia; es decir, el agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimentaria, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena. La consagración en el Código Penal en este tipo de delito, se debe principalmente a la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, protegido especialmente por la Constitución Política del Estado, y el Código Civil, habiéndose pronunciado el Tribunal Constitucional, respecto a la naturaleza de este delito, en la sentencia expedida en el Expediente 9068-2005-HC del 29-08-2006, cuando refiere en el quinto</p>	<p><i>lógicas y completas</i>). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>fundamento “En nuestro ordenamiento constitucional, en principio no cabe la prisión por deudas. Sin embargo, nuestra propia Ley fundamental ha establecido un excepción a dicha regla, esto es, en el caso del incumplimiento de deberes alimentarios. Ello tiene su fundamento en que, en tales caso, están de por medio no cuestiones pecuniarias o materiales, sino la tutela de los derechos fundamentales como la dignidad de la persona humana, la vida, la salud y la integridad física y psicológica del alimentista. Otorgándole por tanto la</p>											
	<p>categoría de derecho fundamental.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Octavo.- Respecto a la pena, debe tenerse en cuenta que esta se orienta a cumplir el fin preventivo y resocializador, y en tal sentido, se prohíbe una sanción excesiva que no responda a los fines antes mencionados; que es de enfatizar que el legislador ha establecido diversos tipos de pena y el quantum de esta, pero no de una manera fija y absoluta, por consiguiente se han fijado los criterios suficientes para que el Juzgador pueda individualizarla, dentro de este contexto el principio de proporcionalidad y establecido como un criterio rector de toda actividad punitiva del Estado, para evitar perjuicio para el autor que sobrepase la medida de culpabilidad por el hecho (artículo VII del Título Preliminar del Código Penal), nos conduce a valorar,</p>	<p><i>lógicas y completa). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i> 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">38</p>
---	--	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------------------------------

Motivación de la reparación civil	<p>entre otros, el perjuicio, la trascendencia de la acción desarrollada, su modo de ejecución, el peligro ocasionado, así como la edad del agente, su educación, condición económica y medio social.</p> <p><u>Reparación Civil</u></p> <p>De otro lado, debe meritarse que los únicos criterios a tener en cuenta, para determinar el monto de la Reparación Civil, son la entidad y magnitud de los</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>daños causados, bajo el principio de reparación integral; toda, nada vez que “Para la determinación de la Reparación Civil, nada tiene que ver ni la gravedad del delito, ni las condiciones sociales, culturales o económicas del causante del daño. Los criterios mencionados sólo tienen importancia para determinar judicialmente la pena, pero no para la determinación del resarcimiento económico”.</p> <p>Bajo dicha premisa, debe considerarse que en los actuados que compone el Expediente, existe acervo probatorio sobre la omisión de pago de pensión alimenticia, perjudicando notoriamente a los menores alimentistas, los cuales no fueron tomados en cuenta, a pesar de ser hijos del sentenciado, quien además de no cumplir con la primera sentencia (obrante a fs. 11/12) la cual dispones que el sentenciado cumpla con una pensión alimenticia mensual y adelantada del QUINCE POR CIENTO de los ingresos del demandado para cada uno de los alimentistas, no mostró interés e hizo caso</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>omiso al requerimiento de pago efectuado mediante Resolución N° 94 (obrante a fs. 14), por lo que, es necesario solicitar el monto fijado por concepto de Reparación Civil, el cual es consecuente con el perjuicio irrogado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2013-21522-0-1801-JR-PE-29, Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta y alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad

de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad; mientras que 1; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Omisión de la Asistencia Familiar, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 2013-21522-0-1801-JR-PE-29, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>El A-quo motivó la condena impuesta arribando a que el sentenciado a incumplido una resolución judicial que dispone el pago de las pensiones devengadas a favor de los menores agraviados, así mismo ha tomado en cuenta que al sentenciado no le interesa la salud ni la integridad de los menores agraviados, violando de esta manera el bien jurídico protegido que es la integridad corporal y la salud de los alimentistas, no mostrando ningún interés de querer enmendar su negativa para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución judicial, que hacen prever que el mismo incurría en nuevo delito; por su parte el sentenciado persiste en que la efectividad de la pena es una sanción drástica, quien además refiere que durante el proceso ha realizado consignaciones, las cuales se advierte que solamente fueron dos obrantes a fojas 144 y 166, (por un monto total de S/. 900.00 Nuevos Soles), él mismo que se ha visto obligado a realizar dichos depósitos por el inicio del presente proceso penal, esto es recién a partir del mes de diciembre del 2014; teniendo en cuenta que el proceso se inició con fecha 04 de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>noviembre del 2013, alegando además que en forma esporádica apoyaba a la madre de sus hijos, hechos que no tienen nada que ver con la presente instrucción, más aún ha quedado acreditado el afán de evadir su responsabilidad penal y sus obligaciones al habersele declarado reo contumaz, por no haber concurrido a las citaciones judiciales conforme es de verse a fojas 203; y capturado conforme es de verse a fojas 208; asimismo se advierte de autos que la madre de los menores alimentista formuló se denuncia penal por omisión a la asistencia familiar por dos liquidaciones, habiéndose tomado en cuenta solo la liquidación aprobada mediante resolución N° 94 de fecha 13 de enero 2012.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p><u>VI. PARTE RESOLUTIVA</u></p> <p>Por los fundamentos de hecho y derecho antes expuestos; <u>CONFIRMARON:</u> la sentencia de fecha 22 de mayo del 2015 que CONDENA a J. M. S. a DOS AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, y el pago de MIL nuevos soles por concepto de Reparación Civil, como autor del delito contra la Familia – Omisión a la asistencia familiar, en agravio de “B” y “C” con lo demás que contiene, notificándose y los devolvieron.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

		<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2013-21522-0-1801-JR-PE-29, Distrito Judicial Lima, Lima.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Omisión de la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2013-21522-0-1801-JR-PE-29, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					58
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
						X									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación						9	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2013-21522-0-1801-JR-PE-29, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia familiar**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **2013-21522-0-1801-JR-PE-19; del Distrito Judicial del Lima, Lima, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Omisión de Asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2013-21522-0-1801-JR-PE-29, del Distrito Judicial del Lima, Lima.2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	56		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta			
							X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja			
			1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2013-21522-0-1801-JR-PE-29, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión de la Asistencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2013-21522-0-1801-JR-PE-29; del Distrito Judicial de Lima, Lima, fue de rango Muy **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de Asistencia familiar del expediente N° 21522-2013-0-1801-JR-PE-29, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el vigésimo noveno Juzgado Penal – Reos Libres / JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL DE LIMA, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados y la claridad.

En la **postura de las partes** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la evidencia de la pretensión de la defensa del acusado no se encontró

Se infiere que se cumplieron esencialmente con las partes de toda resolución, a efectos de asegurar un proceso regular, que es similar a lo que establece Roxin

(2000) señalando que la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley. del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Se asemeja a lo que dice Chaname (2009), expone que la sentencia debe tener requisitos esenciales tales como la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación de razonamiento que la justifique.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. En, **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencia claridad.

En, **la motivación de la pena**, se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con lesividad, evidencia claridad. Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico

protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Pasando al análisis de los hallazgos en la **parte considerativa** se puede decir que en la motivación de los hechos, En la motivación del derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil, se encontraron todos los parámetros.

Falcón (1990), nos dice que la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica, prueba lógica.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta y muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la claridad.

Para San Martín (2006), en el principio de correlación el juzgador está obligado de resolver sobre la calificación jurídica acusada ello a efectos de garantizar los respetos del ministerio Público y el derecho defensa del procesado no pudiendo en la decisión decidir sobre otro delito diferente del acusado salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de sentencia.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue LA TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL, de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento.

En la postura de las partes, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad y la formulación de las pretensiones del impugnante.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse lo mencionado por San Martín; (2006), que la sentencia debe contener los datos básicos fórmulas de ubicación de expediente y la resolución así como la del procesado en la cual se detalla a lugar y fecha del fallo el número de orden del delito del agraviado así como las generales de ley de acusado vale decir sus nombre y apellidos completos apodo sobre nombre y datos personales así como estado civil profesión etc.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la claridad.

En, la motivación de la pena; se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencia la claridad.

Mazariegos (2008), nos dice que el contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente lo que da lugar a las impugnaciones lo que da lugar al recurso de apelación especial.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta
Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad.

San Martín (2006), expone que en virtud al principio de correlación el juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada en este caso tendrá que entenderse a las pretensiones planteadas a los recursos de apelación respecto a la descripción de la decisión.

Por su parte, Montero (2001), este aspecto implica que el juzgador a de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor tanto la pena principal las consecuencias accesorias así como la reparación civil.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar del expediente N° 21522-2013-0-1801-JR-PE-29, del distrito judicial de Lima - Lima fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1,2, y 3). Fue emitida por el vigésimo noveno Juzgado Penal – Reos Libres / JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL de la ciudad de Lima, el pronunciamiento fue condenatoria la denuncia de delito de Omisión de Asistencia Familiar, imponiéndosele dos años de Pena privativa de Libertad con carácter efectiva. Respecto a la reparación civil, se fijó el monto de Mil Nuevos Soles. (Expediente N° 21522-2013-0-1801-JR-PE-29).

5.1.1. La calidad de sentencia de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y alta (Cuadro 1). En la introducción se encontraron los 5 parámetro previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y claridad respectivamente. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, claridad; mientras que 1, la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (cuadro 2). En la motivación de los hechos probados se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la

fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. Asimismo en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 5 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta. (Cuadro 3). En la aplicación del principio de correlación se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4,5,6). Fue emitida por LA TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL, de la ciudad de Lima, donde se resolvió: confirmando la sentencia por el

delito de Omisión de Asistencia familiar , de condena a 2 años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de Mil nuevos Soles por concepto de Reparación Civil. (Expediente N° 21522-2013-0-1801-JR-PE-29).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto no se encontró, mientras que 4: la individualización del acusado; la claridad, el encabezamiento y los aspectos del proceso, si se encontraron. De igual forma, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante, mientras que las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta muy alta, alta y muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En la motivación de la pena; se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad; mientras que 1; las razones

evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad. En síntesis se encontraron 19 parámetros de calidad.

5.2.3. En la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/67/1>. (30 de 11 de 2012).
Recuperado el 23 de 05 de 2018
- <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>. (2017). Recuperado el 23 de 05 de 2018
- A/RES/72/1. (09 de Octubre de 2017). A/RES/72/1. Obtenido de <http://www.un.org>
- Abad, S. y. (2005). *El derecho de acceso de información pública - Privacidad de la intimidad*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Artiga. (2013). *La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en El Salvador*. Universitaria San Salvador: Universidad de El Salvador.
- Asencio, J. (2008). *Derecho Procesal Penal (4ta. Ed.)*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal Parte General (2da Edición)*. Madrid: Hamurabi.
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar*. Lima: ARA Editores.
- Bustamante, R. (2001). *El Derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA. Editores.
- Caderon, C. (2007). *El Proceso Penal*. Lima: EDILEGSA E.I.R.L.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición)*. Buenos Aires: Depalma.
- Calderón Cerna, C. (2007). *El Proceso Penal*. Lima: EDILEGSA E.I.R.L.
- Calderon Cerna, C. (2007). *El Proceso Penal. Pag. 172*. Lima: Ediciones Legales.
- Calderon Cerna, C. (2007). *El Proceso Penal. Pag. 91*. Lima: Ediciones Legales EDILEGSA E.I.R.L.
- Calderon Cerna, C. P. (2007). *El Proceso Penal*. Lima: EDILEGSA E.I.R.L.
- Calderon, C. (2007). *El Proceso Penal*. Lima: EDILEGSA E.I.R.L.
- Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Lima - Perú: GRIJLEY.

- Celaya, C. d. (enero de 2014). *Manual de publicación de tesis U de Celaya*. Obtenido de <http://www.udec.edu.mx>
- Cubas Villanueva, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal Teoría y Práctica*. Lima: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Palestra Editores.
- Devis Echandía, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires: Victor P. de Zavalía.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón teoría del garantismo Penal (2da Edición)*. Italia: Camerino.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición)*. Itali: Camerino Trotta.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición)*. Italia: Trota.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición)*. Italia: Camerino: Trotta.
- Ferrajoli, L. (19997). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición)*. Italia: Camerino: Trotta.
- Freyre, A. R. (2011). *Delitos contra la Administración de Justicia*. Lima: Rodhas SAC.
- Gimeno, V. (2009). *Casos Prácticos de Derecho Procesal Penal*. Madrid:: Colpez.
- Gómez, A. (19 de Noviembre de 2015). <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>. .
- Hernandez - Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de la investigación 5ta edición*. México: MC Graw Hill.
- Hernandez - Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de la Investigación 5ta edición*. Lima: Mc Graw Hill.
- Hernandez - Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de la Investigación 5Ta edición*. México: Mc Graw Hill.

- Hernandez, f. B. (2014). *Metodología de la investigación. Pag. 104*. México: MC GRAW HILL Education.
- Hernandez-Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de la Investigación 5Ta edición*. México: Mc Graw Hill.
- Hernandez-Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de la investigación 5ta edición*. México: Mc Graw Hill.
- Hernandez-Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de la investigación 5ta edición*. México: Mc Graw Hill.
- Hernandez-Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de la investigación 5Ta edición*. México: Mc Graw Hill.
- Hernandez-Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de la Investigación 5ta edición*. México: Mc Graw Hill.
- Hernandez-Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de la Investigación 5ta edición*. México: Mc Graw Hill.
- Ingunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Italia: Lamia.
- León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Pag. 15*. Lima: Inversiones VLA&CAR SCRLtda.
- M., P. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY.
- Mayorga. (2017). *administracion-de-justicia-en-colombia*. Obtenido de <http://www.banrepcultural.org>
- Mir Puig, S. (2006). *libros/derecho-penal-santiago-mir-puig.pdf*. Recuperado el 28 de octubre de 2018, de <http://www.derechopenalenlared.com/>
- Mixan, F. (2006). *Teoría de la Investigación y de la Prueba*. Trujillo, Perú: Ediciones BLG.
- Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil (Tom I)*. Colombia: Temis.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil (Tomo I)*. Colombia: Temis.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Procesod Civil (Tomo I)*. Colombia: Temis.
- Muños, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal (2da edición)*. Buenos Aires: Cesar Faira.
- Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ra Edición)*. Lima: GRIJLEY.

- Peruana, F. E. (2015). *Constitución Política del Perú comentada*. Lima: Fondo Editorial Cultura Peruana.
- Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY.
- RDL. (mayo de 2018). *Revista de Libros*. Obtenido de <https://www.revistadelibros.com>
- RDUNED. (2009). *bibliuned:RDUNED*. Obtenido de <http://espacio.uned.es/fez/eserv.php>
- Revista, N. (28 de Abril de 2007). *Nueva Revista. net*. Obtenido de <https://www.nuevarevista.net>
- Reyna Alfaro, L. M. (2015). *Manual de derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Reyna Alfaro, L. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Reyna Alfaro, L. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Reyna Alfaro, L. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal. Pag. 107*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Reyna Alfaro, L. M. (2016). *Delitos contra la Familia y de violencia doméstica Pag. 169*. Lima: Juristas Editores.
- Reyna, L. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Reyna, L. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Reyna, L. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Reyna, L. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Rosas, J. (2005). *Manual de derecho Procesal Penal*. Lima, Perú.: Grijley EIRL.
- Ruiz, A., & Orlando, A. (2015). *Dirección jurídico y Latino*. Lima: EDIGRABER.
- Salas Beteta, C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Lima: Gaceta Jurídica.
- San Martin Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: INPECCP.

- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal lecciones*. Lima: INPECCP.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: INPECCP.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: INPECCP.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Pag. 228. Lima: INPECCP.
- San Martín Castro, C. P. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: INPECCP.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: GRIJLEY.
- San Martín, C. (2008). *Derecho Procesal Penal (3era ed.)*. Lima, Perú: Justicia.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal lecciones*. Lima: INPECCP.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: INPECCP.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: INPECCP.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: INPECCP.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Pag. 202. Lima: INPECCP.
- San Martín, C. P.-9. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: INPECCP.
- SanMartín. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología Y Ciencias Penales.
- Talavera Elguera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Tapia. (2015). *Ejecución de las Sentencias Judiciales*. Cuenca - Ecuador: Universidad de Cuenca.
- Tasayco, G. F. (2018). *Gestión Pública de la Administración de Justicia*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Tascón, C. O. (16 de agosto de 2014). *entrevista-de-cecilia-orozco*. Obtenido de <https://www.elespectador.com>

- Temoche, T. (21 de octubre de 2016). *ojo con el Horizonte*. Obtenido de <https://ojoconelhorizonte.lamula.pe>
- Temoche, T. (21 de Octubre de 2016). *Ojo con el Horizonte*. Obtenido de <https://ojoconelhorizonte.lamula.pe>
- Valderrama, S. (S.f). *Pasos para elaborar Proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal (Tomo I)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.
- Vernengo. (2015). *La Revisión de la Sentencia firme en el proceso penal*. Barcelona: Universitat de Barcelona.
- Villavicencio Terrero, F. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Villavicencio, A. ., (2003). *Manual del Sistema Peruano de Justicia*. Lima: Rocío Moscoso.
- Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Depalma.
- Zamudio, f. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones.
- Zamudio, F. (1991). *Derecho Procesal*. Mexico: Instituciones de Investigaciones jurídicas.
- Zamudio, F. (1991). *Derecho Procesal*. México: Institutio de Investigaciones Jurídicas.
- Zamudio, F. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídica.

A
N
N
E
X
O
S

ANEXO 1.

Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y Segunda Instancia del expediente N° 21522-2013-0-1801-JR-PE-29

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA VIGÉSIMO NOVENO JUZGADO PENAL DE LIMA

Expediente N° : 21522-2013
Inculpado : “A”
Agravado : “B” y otro
Delito : De Omisión de Asistencia Familiar
Secretario : “C”

SENTENCIA

Lima, veintidós de mayo del año dos mil quince.-

VISTA:

La instrucción reservada seguida contra “A” como autor del delito Contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar en agravio de “B” y “C”;

RESULTA DE AUTOS:

Que, a mérito de las copias certificadas de fojas 05/29 denuncia debidamente formalizada por la señora representante del Ministerio Público que obra en autos a fojas 32/34, por lo que mediante resolución de fojas 35/40 se aperturó proceso penal contra el procesado antes mencionado, continuándose conforme a los procedimientos de la vía sumaria se remitieron los actuados al representante del Ministerio Público quien a fojas 125/126 formula acusación sustancial; puesto los autos a disposición de las partes procesales a fin de que presenten sus alegatos escritos; habiéndose reservado el proceso contra el acusado al haber sido declarado REO CONTUMAZ, en la fecha es puesto a disposición del Juzgado en calidad de DETENIDO, por lo

que ha llegado en este estadio la oportunidad procesal de resolver su situación jurídica, con los elementos que se tiene a la vista; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, fluye de la denuncia formalizada por la señora representante del Ministerio Público que, se le imputa al acusado “A”, haber incumplido el mandato judicial emanado por el Segundo Juzgado Letrado de Lince y San Isidro, que dispone el pago de las pensiones alimenticias devengadas; toda vez en el proceso por alimentos que se le siguió a favor de sus menores Hijos “B” y “C”, se practicó la liquidación de pensiones devengadas, la misma que asciende a la suma 27,417.60 nuevos soles, y pese haber sido debidamente requerido con el apercibimiento de Ley, para que cumpla con abonar tal liquidación, ha hecho caso omiso;

SEGUNDO: Que, los hechos imputados al acusado, se encuentran tipificados en el primer párrafo del artículo ciento cuarentinueve del Código Penal, referente al delito de OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR; entendiéndose cuando el agente omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial; el elemento subjetivo de este tipo penal es eminentemente doloso por lo que el sujeto activo debe actuar con la voluntad y conocimiento de todos los elementos constitutivos del tipo, como son el incumplir una resolución judicial que dispone el pago de las pensiones alimenticias; el bien jurídico protegido es la integridad corporal y la salud de los alimentistas, disminuido por la ausencia de recurso económicos para solventar sus necesidades propias para su desarrollo entendida desde su doble dimensión, es decir física y psíquica.

TERCERO: Durante la secuela del proceso se ha llegado a determinar la comisión del delito instruido así como la responsabilidad penal del acusado “A” toda vez que se ha establecido que, **ha omitido cumplir su obligación de prestar alimentos conforme lo establece una resolución judicial**, estando que en el proceso sobre alimentos seguido en su contra, por ante el Segundo Juzgado de Paz letrado de Lince y San Isidro, mediante resolución número 19, emite sentencia de fecha 03 de mayo del año 2004 (fojas 11/12), por la cual falla declarando FUNDADA en parte la demanda, disponiendo que el hoy acusado cumpla con acudir a sus menores hijos

(agraviados) con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al quince por ciento de sus ingresos, para cada uno de los alimentistas; ante su incumplimiento **mediante resolución número 94, de fecha 13 de enero del año 2012 (fojas 14)**, se APRUEBA la liquidación de pensiones devengadas en la suma de **27,417.60 nuevos soles, correspondiente al periodo: diciembre del año 2008 hasta setiembre del año 2011 más los intereses legales que ascienden a la suma de 918.20 nuevos soles**; disponiendo requerir al acusado para que cumpla con pagar el íntegro de las mismas, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público a fin de que sea denunciado por el delito de Omisión de Asistencia Familiar; resolución que debidamente notificado conforme aparece de los cargos de notificación que obran en autos a fojas 25, habiendo el requerido hecho caso omiso; actividad ilícita además corroborada con la **DECLARACIÓN REFERENCIAL de la menor “C”**, quien a fojas 51/52, ha mencionado que el acusado quien es su padre, cuando lo llama por teléfono le dice que no tiene tiempo para ir a visitarla, que está juntando “platita”, siempre le dice ese mismo cuento, las veces que se han visto le da propina de cinco soles, nunca ha ido a su colegio, no conoce a su profesora, todo los gastos son cubiertos por su madre; **DECLARACIÓN REFERENCIAL** del menor **“B”**, quien a fojas 53/54 ha mencionado que cuando ve a su padre (acusado) le da cinco, diez y máximo quince soles, en algunas oportunidades le compra su ropa, nunca le pregunta por su salud, todo los gastos son cubiertos por su señora madre, quien vende mazamorra para sustentarlos y en algunas oportunidades ayuda a su madre, recuerda que en una oportunidad su padre conversando con su mamá y su padre le gritaba, no sabe porque; **DECLARACIÓN TESTIMONIAL** de **“D”**, quien a fojas 55/57, en calidad de madre de los menores agraviados, ha mencionado que el acusado **NO HA PAGADO NADA** de las pensiones devengadas, en una oportunidad le dijo que era demasiado; le dijo que iba hacer unos documentos para consignar como si hubiese pagado la totalidad, para hacerlo llegar al juzgado, y que él iba a pagar conforme pueda, pero no le ha aceptado, lo único que dice es que no tiene trabajo, tiene una profesión que es mecánico, estaba trabajando para una empresa figurando en planillas ganaba la suma de cuatro mil nuevos soles mensuales, y para que no se le descuente le están pagando con recibos por honorarios profesionales; tiene entendido que está ganando mucho más que cuando ganaba por planillas, tal es así que se

moviliza en un auto particular, asumiendo que es de su propiedad; y es ella quien asume todo los gastos de sus menores hijos; **DECLARACIÓN INSTRUCTIVA** del acusado quien a fojas 74/79, ha mencionado que se considera CULPABLE de los cargos imputados, que ha venido cumpliendo de acuerdo a sus posibilidades, es consciente de que no ha cumplido en sus totalidad y ello debido a que no tiene trabajo, pero a sus hijos le compra útiles, les lleva a almorzar, precisa que tiene cuatro hijos más quienes ya son mayores de edad; acepta que tuvo conocimiento de la resolución que aprueba las pensiones devengadas pero que no ha podido cumplir por cuanto no tiene ingresos; circunstancias que los debió de hacer valer en la instancia correspondiente; verificándose de autos que mediante escrito de fecha 16 de febrero del año 2014 (fojas 144), ha realizado un depósito judicial por concepto de pensiones devengadas ascendente a la suma de 600.00 nuevos soles, y mediante escrito de fecha trece de marzo del año en curso (fojas 166) adjunta certificado de depósito por la suma de trescientos nuevos soles; montos que resultan ínfimos en relación a las pensiones devengadas liquidadas materia del presente proceso penal; siendo ello así, se ha acreditado la actitud dolosa del agente al incumplir una resolución judicial que dispone el pago de las pensiones devengadas a favor de los menores agraviados configurando de esta manera con su actuar los elemento constitutivos del ilícito imputado, por lo que debe ser pasible de sanción penal;

CUARTO: Que, la determinación de la pena debe ser el resultado del análisis lógico jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad de los hechos cometidos, debiendo tomarse en cuenta el marco legal señalado para cada tipo penal, así como la responsabilidad del agente; su cultura y carencias personales; asimismo se tiene en cuenta la naturaleza, modalidad del hecho punible, las circunstancias del caso y la personalidad del agente, quien muestra un desdén por la salud, e integridad de los menores agraviados, no mostrando una actitud de querer enmendar su negativa para dar cumplimiento a lo dispuesto en una resolución judicial; que hacen prever que el mismo incurrirá en nuevo delito, por lo que la pena a imponerse debe ser con el carácter de efectiva.

QUINTO: Con respecto a la reparación civil, la misma que se determina conjuntamente con la pena, debe tomarse en cuenta y señalarse prudencialmente

conforme al daño ocasionado, debiendo comprender por ello un monto razonable a través de la indemnización cuyo pago a favor del agraviado corresponde al que resulte responsable del hecho punible a tenor de lo dispuesto en el artículo noventa y dos y siguientes del Código Penal;

SEXTO: Consecuentemente, de lo antes expuesto el acusado “A”, ha encuadrado su actuar dentro de los supuestos que establece el artículo ciento cuarentinueve primer párrafo del Código Penal, siendo además de aplicación para el caso de autos los numerales doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarentiséis, cincuentisiete, cincuenta y ocho, noventidos y noventitres del Código Sustantivo. Fundamentos por los cuales el señor Juez a cargo del Vigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima, de conformidad con el artículo sexto del Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, administrando Justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley le autoriza;

FALLA: **CONDENANDO** a “A” como autor del delito Contra la Familia – **Omisión de Asistencia Familiar** en agravio de “B” y “C” **IMPONIÉNDOSELE DOS AÑOS de Pena Privativa de Libertad** con carácter de **EFFECTIVA** la misma que computada desde el día veintidós de mayo del año dos mil quince, vencerá el veintiuno de mayo del año dos mil diecisiete; oficiándose al Instituto Nacional Penitenciario, para el internamiento del condenado, en el establecimiento penal correspondiente; **FIJO:** en la suma de **MIL Nuevos Soles** el monto de la Reparación Civil que deberá de abonar el sentenciado a favor del menor agraviado, **SIN PERJUICIO DE ABONAR EL INTEGRO DE LAS PENSIONES ADEUDADAS MATERIA DEL PRESENTE PROCESO; **DISPONGO:** Se levante las órdenes de captura impartida contra el sentenciado, oficiándose para tal efecto a la Policía Judicial;**

MANDO: Que esta sentencia sea leída en acto público y consentida y/o ejecutoriada que sea la misma se inscriban los boletines de condena para su debida inscripción en el libro correspondiente; notificándose.-

Corte Superior de Justicia de Lima
Tercera Sala Penal para Proceso con Reos en Cárcel
Colegiado “Par”

S.S. “F”

“G”

“H”

EXP. N° 26202-2012-0-1801-JR-PE-43

RESOLUCIÓN N° 1159

Lima, veintiocho de octubre

Del año dos mil quince.-

VISTOS: Los actuados sin informe oral según la constancia de relatoría de fojas 272; e interviniendo como Ponente la Señora Juez Superior “E” de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su Dictamen Nro 548-2015, obrante de fojas 263 a 266, y;

I.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: Es materia de conocimiento de este Superior Colegiado, el Recurso de Apelación interpuesto por el sentenciado recurrente, contra la sentencia de fecha 22 de mayo del 2015 que **CONDENA** a “A” a DOS AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, y el pago de **MIL nuevos soles** por concepto de Reparación Civil, como autor del delito contra la Familia - Omisión a la asistencia familiar, en agravio de “B” y “C”

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Segundo.- El sentenciado “A” interpone su recurso de apelación (obrante a fojas 233/235) con los siguientes fundamentos: i) que se ha debido tomar en consideración las pruebas que ha ofrecido; ii) no se ha considerado que desde el 2008, fecha en la que se hace la liquidación de las pensiones, ya no trabajaba para la empresa Badinotti, por haber sido despedido por reducción de personal; iii) no se ha considerado que en forma esporádica apoyaba a la madre de sus hijos, comprándoles ropa y llevándoles a comer a sus hijos; iv) desde que fue despedido sus ingresos económicos disminuyeron considerablemente, para sobrevivir ha tenido que realizar cachuelos; v) no se ha tomado en cuenta la declaración jurada de ingresos que no superan los 800.000 Nuevos Soles; vi) no se ha tomado en cuenta que tiene otros hijos que se encuentran cursando estudios universitarios; vii) no se ha tomado en cuenta la Boleta de liquidación de Beneficios Sociales del año 2008, en la cual se retuvo la suma de S/. 10852.76 Nuevos Soles, y que con fecha posterior a su despido se ha seguido pagando a la sra. “D” de dicho monto señalado, y que durante el presente proceso ha venido realizando consignaciones.

III. DE LOS HECHOS IMPUTADOS:

TERCERO: Se le incrimina al sentenciado “A” haber incumplido con su obligación de pago de alimentos establecida mediante sentencia se fecha 03 de mayo del 2004, dictada por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, donde se dispone que el demandado “A” cumpla con acudir a sus menores hijos “B” y “C”, con una pensión alimenticia mensual y adelantada del quince por ciento de los ingresos del demandado, para cada uno de los alimentistas; que al efectuarse la liquidación de pensiones devengadas del periodo diciembre del 2008 hasta setiembre del 2011, ascienden a la suma de S/. 27,417.60 Nuevos Soles, y los intereses legales ascienden a S/. 918.20 Nuevos Soles, haciendo un total de S/. 28,335.80 Nuevos Soles, requiriéndose al denunciado bajo apercibimiento de ley, haciendo caso omiso, haciéndose efectivo el apercibimiento, remitiéndose copias certificadas a la fiscalía, para que procede conforme a ley.

IV.- DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA:

CUARTO: Los hechos materia de imputación se ha tipificado en el delito contra la Familia - **Omisión a la asistencia familiar**, prevista en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal la cual establece *una pena privativa de libertad no mayor de tres años*.

V.- FUNDAMENTO DOCTRINARIOS:

Quinto: Los medios impugnatorios se basan en la garantía institucional del derecho a la instancia plural (reconocido por el artículo 139° inciso sexto de la Constitución Política del Perú) y que se materializa en el derecho de recurrir, así el recurso de apelación es un medio impugnatorio de carácter ordinario y devolutivo, que busca específicamente que la instancia inmediata superior a la que remite la resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes. Así al haber cuestionado en el plazo de ley, la sentenciada la resolución materia de alzada, es que se emite un segundo pronunciamiento; el mismo que se realizará teniendo presente el **principio de limitación**.

Sexto: El delito de Omisión de Asistencia Familiar, se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal cumplimiento se cause un comportamiento se realice necesariamente a título de dolo, siendo además un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el encausado de cumplir con sus deberes legales de asistencia; es decir, el agente omite cumplir con sus deberes legales de asistencia; es decir, el agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimentaria, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena. La consagración en el Código Penal en este tipo de delito, se debe principalmente a la presencia de un bien jurídico

de gran relevancia, como es la **familia**, protegido especialmente por la Constitución Política del Estado, y el Código Civil, habiéndose pronunciado el Tribunal Constitucional, respecto a la naturaleza de este delito, en la sentencia expedida en le Expediente 9068-2005-HC del 29-08-2006, cuando refiere en el quinto fundamento “En nuestro ordenamiento constitucional, en principio no cabe la prisión por deudas. Sin embargo, nuestra propia Ley fundamental ha establecido un excepción a dicha regla, esto es, en el **caso del incumplimiento de deberes alimentarios**. Ello tiene su fundamento en que, en tales caso, están de por medio no cuestiones pecuniarias o materiales, sino la tutela de los derechos fundamentales como la dignidad de la persona humana, la vida, la salud y la integridad física y psicológica del alimentista. Otorgándole por tanto la categoría de derecho fundamental.

VI.- ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Sétimo: En cuanto a los extremos cuestionados por el recurrente en su recurso impugnatorio, alega que no se le ha tomado en cuenta las pruebas ofrecidas; no se ha tomado en cuenta la fecha en la que se hace la liquidación se encontraba sin trabajo; no se ha tomado en cuenta la ayuda que hace esporádicamente a la madre de sus hijo; no se ha tomado en cuenta la declaración jurada de ingresos los mismos que no superan los S/. 800.00; no se ha tomado en cuenta, que tiene otros hijos, no se ha tomado en cuenta la retención del pago de sus beneficios sociales, y las consignaciones que a realizado durante el presente proceso.

De la revisión de los autos se desprende que el sentenciado “A” ha omitido el pago se sus obligaciones alimenticias pese haber sido requerido en reiteradas oportunidades, lo cual originó el presente proceso; y que a la fecha solo ha realizado dos depósitos judiciales como parte de pago de los devengados, conforme es de verse a fojas 144 y 166, depositando S/. 600.00 Nuevos Soles y S/. 300.00 Nuevos Soles respectivamente, a la fecha adeuda un total de S/. 27,435.80; asimismo el sentenciado refiere que se encuentra sin trabajo desde el dos mil ocho, sin embargo manifiesta que no se le ha tomado en cuenta su declaración Jurada de Ingresos, obrante a fojas 158, hechos que no tienen nada que ver con el presente proceso ya

que debió hacer valer sus derechos en la instancia correspondiente, teniéndose en cuenta que la sentencia de fojas once se dispone el **que el demandado** (ahora sentenciado) **cumpla con una pensión alimenticia mensual y adelanta del quince por ciento de sus ingresos;** con respecto a la retención judicial de la liquidación de beneficios sociales realizado al sentenciado, es S/. 10,882.976, Nuevos Soles monto que no cubre el monto total de la liquidación aprobadas; asimismo de auto se advierte que el sentenciado con el ánimo de evadir sus obligaciones alimentistas no cumplió con señalar su domicilio real, motivo por el cual le impusieron una multa de 1 UPR, conforme es de verse a fojas 108, a sabiendas que tenía dos hijos a quienes debía asistir económicamente, lo cual demuestra su accionar doloso a fin de no dar cumplimiento a lo ordenado judicialmente y por ende evadir su responsabilidad penal.

Octavo.- Respecto a la pena, debe tenerse en cuenta que esta se orienta a cumplir el fin preventivo y resocializador, y en tal sentido, se prohíbe una sanción excesiva que no responda a los fines antes mencionados; que es de enfatizar que el legislador ha establecido diversos tipos de pena y el quantum de esta, pero no de una manera fija y absoluta, por consiguiente se han fijado los criterios suficientes para que el Juzgador pueda individualizarla, dentro de este contexto el principio de proporcionalidad y establecido como un criterio rector de toda actividad punitiva del Estado, para evitar perjuicio para el autor que sobrepase la medida de culpabilidad por el hecho (artículo VII del Título Preliminar del Código Penal), nos conduce a valorar, entre otros, el perjuicio, la trascendencia de la acción desarrollada, su modo de ejecución, el peligro ocasionado, así como la edad del agente, su educación, condición económica y medio social.

El A-quo motivó la condena impuesta arribando a que el sentenciado a incumplido una resolución judicial que dispone el pago de las pensiones devengadas a favor de los menores agraviados, así mismo ha tomado en cuenta que al sentenciado no le interesa la salud ni la integridad de los menores agraviados, violando de esta manera el bien jurídico protegido que es la integridad corporal y la salud de los alimentistas, no mostrando ningún interés de querer enmendar su negativa para dar cumplimiento

a lo dispuesto en la resolución judicial, que hacen prever que el mismo incurría en nuevo delito; por su parte el sentenciado persiste en que la efectividad de la pena es una sanción drástica, quien además refiere que durante el proceso ha realizado consignaciones, las cuales se advierte que solamente fueron **dos obrantes a fojas 144 y 166**, (por un monto total de S/. 900.00 Nuevos Soles), él mismo que se ha visto obligado a realizar dichos depósitos por el inicio del presente proceso penal, esto es recién a partir del mes de diciembre del 2014; teniendo en cuenta que el proceso se inició con fecha **04 de noviembre del 2013**, alegando además que en forma esporádica apoyaba a la madre de sus hijos, hechos que no tienen nada que ver con la presente instrucción, más aún ha quedado acreditado el afán de evadir su responsabilidad penal y sus obligaciones al habersele declarado **reo contumaz**, por no haber concurrido a las citaciones judiciales conforme es de verse a fojas 203; y capturado conforme es de verse a fojas 208; asimismo se advierte de autos que la madre de los menores alimentista formuló se denuncia penal por omisión a la asistencia familiar por dos liquidaciones, habiéndose tomado en cuenta solo la liquidación aprobada mediante resolución N° 94 de fecha 13 de enero 2012.

VI. PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos de hecho y derecho antes expuestos; **CONFIRMARON:** la sentencia de fecha 22 de mayo del 2015 que **CONDENA** a “A” a DOS AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, y el pago de **MIL nuevos soles** por concepto de Reparación Civil, como autor del delito contra la Familia – Omisión a la asistencia familiar, en demás que contiene, **notificándose y los devolvieron.-**

ANEXO 2.

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE – 1ra. SENTENCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los</p>

T E N C I A	DE LA			<p><i>casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con</i></p>

			<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación</p> <p>de</p> <p>la</p> <p>pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple</p>

		RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	-------------------	-----------------------------------	---

T E N C I A	LA		<p>apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		SENTENCIA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATI VA		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p>

			<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p>
			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa)* *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. **Evidencia el asunto:** *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple*

3. **Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. **Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** *(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple*

3. **Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple**

4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** *(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple*

5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4.

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

- 7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
- 8. Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.**
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.**
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.**

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión		X					[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2

sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x	2x	2x	2 x	2 x			

		1= 2	2= 4	3= 6	4= 8	5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos,

motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							X	[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta					
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la							[1-8]	Muy					
55															

		reparación civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión						X		[3 - 4]	Baja					
									X	[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy
baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° **21522-2013-0-1801-JR-PE-29**, sobre: Omisión de Asistencia Familiar.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima 09 de junio del 2019.

Esther Victoria Ramírez Gamarra
DNI N° 10880266